



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y**  
**HUMANIDADES**

Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la  
legislación nacional.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Pinto Lozano, Andayra Lucia ([orcid.org/0000-0003-0429-2373](https://orcid.org/0000-0003-0429-2373))

**ASESORA:**

Mg. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany ([orcid.org/0000-0001-6979-2331](https://orcid.org/0000-0001-6979-2331))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

El esfuerzo de esta investigación, se lo dedico a mi abuela y a mi mamá, quienes han sido mi pilar a lo largo de mi vida y durante la realización del presente estudio por mi persona.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco no solo el apoyo incondicional de mi familia, sino que también el asesoramiento brindado por el Dr. José Arquímedes, quien guio mi estudio de forma amplia y minuciosa.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional.", cuyo autor es PINTO LOZANO ANDAYRA LUCIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 4.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-8979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:49:27

Código documento Trilce: TRI - 0683590



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PINTO LOZANO ANDAYRA LUCIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ANDAYRA LUCIA PINTO LOZANO DNI: 73485781 ORCID: 0000-0003-0429-2373	Firmado electrónicamente por: ANDAYRAPL el 05-12- 2023 12:27:08

Código documento Trilce: TRI - 0683589

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de gráficos y figuras .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>12</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	13
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico .....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>49</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N. °1: Guía de análisis documental.....	59
-----------------------------------------------	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura N. °1: Contenido: Primer objetivo específico .....	17
Figura N. °2: Contenido: Segundo Objetivo específico .....	19
Figura N. °3: Contenido: Tercer objetivo específico .....	21
Figura N. °4: Contenido: Objetivo General .....	26



## **RESUMEN**

La legítima posee un largo desarrollo histórico remontado en los finales de la época republicana romana, el motivo principal de su instauración fue el hecho de que los juristas de aquella época consideraban que la transferencia obligatoria de bienes propiciaba positivamente el respeto del deber de piedad hacia los hijos; en la actualidad muchos países aún poseen a la legítima dentro de sus regulaciones legales, sin embargo países como por ejemplo México, Costa Rica y Estados Unidos, optaron por implementar el modelo libertad testamentaria. Por ello el presente estudio tiene por objetivo general: Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos. La investigación se desarrolló dentro de un enfoque cualitativo, bajo un tipo básico y un diseño de investigación no experimental, además tanto la guía de entrevista y la guía de análisis documental fueron utilizados para la recaudación de datos relevantes. Los resultados fueron obtenidos debido a la presencia de los dos instrumentos y gracias a ello se logró determinar el enfoque de protección de la legítima, la tendencia con la que se acompaña a la libertad testamentaria y los beneficios de su implementación.

**Palabras clave:** Legítima, Libertad Testamentaria, Herederos Forzosos.

## **ABSTRACT**

The legitimate has a long historical development dating back to the end of the Roman republican era, the main reason for its establishment was the fact that the jurists of that time considered that the obligatory transfer of assets positively promoted respect for the duty of mercy towards the children; Currently, many countries still have the legitimate within their legal regulations, however countries such as Mexico, Costa Rica and the United States, chose to implement the testamentary freedom model. Therefore, the general objective of this study is: To determine if there is a problem of disposition of property rights due to the presence of forced heirs. The research was developed within a qualitative approach, under a basic type and a non-experimental research design, in addition both the interview guide and the documentary analysis guide were used to collect relevant data. The results were obtained due to the presence of the two instruments and thanks to this it was possible to determine the approach to protection of the legitimate, the tendency with which it is accompanied by testamentary freedom and the benefits of its implementation.

**Keywords:** Legitimate, Testamentary Freedom, Forced Heirs.

## I. INTRODUCCIÓN

Es imprescindible ahondar en ciertos puntos referentes a la explicación central de la presente tesis. Por ello es relevante recordar, que el artículo 660 del Código Civil (1984) menciona la herencia es aquella transmisión de derechos, así como también bienes u obligaciones a favor de los herederos, teniendo en cuenta la singularidad de cada caso; por otro lado, el artículo 724 del Código Civil (1984) indica que los herederos forzosos vienen siendo aquellos que comparten un vínculo con el testador, ya sea de manera consanguínea o a través del matrimonio, por ende, la naturaleza de dicho vínculo los hace partícipes de la legítima, que como ya se ha descrito anteriormente viene siendo aquella parte del patrimonio del testador que será entregada obligatoriamente.

Este tema en especial tiene una evolución de muchos años ya que su nacimiento se remonta en un primer lugar al derecho romano, en donde el (*paterfamilias*) tenía una libre disposición de la totalidad de su patrimonio y cabía la posibilidad de que en el testamento no se tomara en consideración a los hijos, sin embargo este escenario cambió puesto que la libertad testamentaria que antes se daba fue modificada y se les permitió a los hijos impugnar el testamento, García Calderón (1879) comenta que todo esto se dio debido a una evaluación en la época republicana romana por parte de quienes en ese momento eran jueces, se determinó que dicha libertad testamentaria contravenía al conocido deber de piedad (*officium pietatis*).

El contexto internacional sobre la herencia es particular, puesto que son varios ya los países que han adoptado la libertad testamentaria en sus regulaciones legales y algunos de estos son Costa Rica y México, pero bajo ciertos términos o restricciones que son muy específicas. El Código Civil Federal (1928) regula la libertad testamentaria en el artículo 1368: La libertad testamentaria se verá atenuada cuando hay presencia de hijos que son dependientes, teniendo en cuenta su edad, la situación de vulnerabilidad por la que se encuentran atravesando y también estas restricciones testamentarias se dan con la presencia del cónyuge que presente algún tipo de imposibilidad para poder

trabajar, al conviviente con el que estuvo los últimos años y los ascendientes. Código Civil Federal (1928).

En Costa Rica la libertad sobre la herencia yace en el artículo 522 de su Código Civil, mientras que las restricciones de la libertad testamentaria se encuentran en el artículo 595: “Las mismas se centran en la protección de los hijos, los padres y la esposa, sea el caso en particular” Código Civil (1888). Sin embargo, es el mismo artículo que recalca el hecho de que si el testador hace caso omiso a dichas restricciones y hereda sus bienes a terceras personas elegidas por él, será el marco legal de Costa Rica quien se asegurará de salvaguardar económicamente y principalmente a los verdaderos beneficiarios y se otorgará lo restante a quienes el testador consideró inicialmente.

En cuanto al contexto nacional, la legítima posee una regulación dentro del marco legal peruano, para ello es relevante tener en cuenta la presencia de un importante beneficio contemplado en el artículo 661: “Los herederos asumirán las deudas hasta donde alcance lo heredado” Código Civil (1984). En 1852 el tema de sucesiones no poseía un libro dedicado únicamente a dicha temática en el Código Civil, simplemente se encontraba inmiscuido en el título que hacía referencia al modo de adquisición de propiedades, sin embargo, este escenario cambió con el Código Civil de 1936 en donde el tema de sucesiones tuvo al fin un propio libro, sin embargo, el Código Civil de 1852, 1936 y el de 1984 poseían un principal concepto sobre la herencia, es decir aquella destinada a los herederos forzosos.

Respecto al contexto Local, en el año 2022 se presentó un caso sumamente preocupante en el departamento de Piura, en donde una mujer asesinó a toda la familia de su hermano para poder así figurar como única heredera de una chacra de aproximadamente 10 hectáreas que iba ser repartida futuramente a ella y a su hermano; la mujer y su hijo planificaron meticulosamente el asesinato de 4 personas, entre ellos se encontraba su hermanando, quien era su sobrino y los dos únicos hijos de este, Gop (2022). Su objetivo era poder ser la única heredera; la señora se encontraba en el primer orden de herencia puesto que como lo

establece la regulación nacional y específicamente el artículo 816 del Código Civil (1984) señala que: Vienen siendo los hijos y los demás descendientes aquellos ubicado en primer orden.

La investigación versó en base a una justificación teórica en la que se analizó material documental de carácter nacional, además se realizó un análisis jurisprudencial con otros dos países sobre la legítima y la libertad para testar, así como es que estos dos temas se encuentran contemplados legalmente tanto en Perú, como en México y Costa Rica, de forma consiguiente se analizó la teoría de la parte de la herencia, la teoría del reconocimiento de la voluntad del testador y la teoría del interés colectivo; la justificación práctica proveyó el planteamiento de una propuesta que beneficiará a los testadores, establecerá una serie de excepciones que atenuarán la libertad testamentaria propuesta y que proveerá un claro beneficio a cierto grupo de personas; dentro de la investigación se contempló también una justificación metodológica, la misma que tuvo un enfoque cualitativo, un tipo básico y un diseño de investigación no experimental basado en un análisis material de carácter nacional e internacional y la realización de una entrevista.

El supuesto de la investigación es preciso, la presencia de una propuesta de libertad testamentaria junto con sus excepcionalidades que protegerán y proveerán económicamente a los que realmente requieren de un apoyo económico y también respaldará la libre disposición de bienes de los causantes. Mediante esta propuesta se apoya en cierta medida el fundamento filosófico del derecho natural, la misma que justifica la necesaria transmisión de bienes a favor de los hijos para su cuidado y resguardo.

La presente investigación estuvo guiada a esclarecer el problema de investigación ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y económicos que regulan la libre disposición del patrimonio del testador frente a los herederos forzosos en Perú?, el objetivo general es: Determinar los fundamentos jurídicos y económicos respecto a la disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos, como objetivos específicos, a) Estudiar la legislación de Costa Rica y México, comparativamente, con la finalidad de establecer el régimen

de disposición patrimonial del testador, b) Identificar los parámetros que la ley considera para establecer a la legítima en la legislación nacional, c) Estudiar la legítima, respecto a la situación de vulnerabilidad de los herederos de la sucesión.

## **II. MARCO TEÓRICO**

La presente investigación contiene antecedentes de carácter internacional, nacional y local, cuya presencia es de gran relevancia en la investigación debido al aporte que generaron. Por ello se da inicio con la exposición de los antecedentes internacionales.

Puertas Medina (2020), indagó los inicios de la legítima en el Derecho Español con la finalidad de detectar las debilidades que presenta hoy en día y así realizar una propuesta de solución que se adapte al contexto analizado. El estudio es cualitativo, se elaboró bajo un diseño no experimental y en donde se optó por un tipo de estudio básico, por otro lado, se presentó una técnica de carácter documental, además de tener un procedimiento centrado en la verificación de fuentes y un escenario de estudio establecido en Madrid. El autor ofreció un cambio sobre el concepto histórico que se tiene de la legítima en España.

Hilario Mondragón (2019), estudió los beneficios y la evolución de la legítima en el marco legal español. Es cualitativo el enfoque que estableció el autor al desarrollo investigativo, se distinguió un diseño basado en un modo no experimental, bajo estudio de tipo descriptivo, con una técnica que se caracteriza por examinar material documental, mientras que el procedimiento que se ejerció es la comprobación de referencias y además posicionó su escenario de estudio en España. La contribución que se brindó, es la de no solo identificar el inicio de los derechos sucesorios, sino que también lo que se busca es comparar el contexto español actual con el de otros países que ya han adoptado a la libertad testamentaria en sus regulaciones.

Villalobos Arena (2019), planteó la extensión del derecho alimenticio, dentro del libro de sucesiones mexicano. Por lo tanto, la indagación respecto al tema propuesto por el autor perteneció a un enfoque cualitativo y bajo un diseño en una forma no experimental, formó parte de un tipo de investigación descriptiva, la técnica que se utilizó es la indagación de documentos, en tanto el procedimiento vino siendo la exploración de bibliografía y el escenario de estudio es la Ciudad de México. La ayuda que proveyó el estudio, es el traslado del deber alimenticio hacia quien es nombrado como heredero, debido a la muerte de alguno de los dos padres y en favorecimiento a los hijos que no puedan valerse por sí mismos.

Ospina Vargas (2020), precisó que el objetivo principal de su investigación es averiguar los parámetros limitantes en cuanto a la autonomía de la voluntad de los testadores dentro del sistema legal colombiano. El desenvolvimiento de la información recayó no solo en un enfoque cualitativo, sino que también en un tipo básico y un diseño que se representa por ser no experimental; por otro lado, se distinguió que la técnica dispuesta es examinar registros del tema puesto en análisis y a través del reconocimiento de fuentes documentales se llevó a cabo el procedimiento respectivo, por último, el escenario del estudio es Bogotá. La aprobación del aumento de la libre disposición dentro de la Ley N-° 1934, brindó una importante contribución.

Molina Morales (2021), llevó a cabo una comparación entre la libertad para testar y la legítima; para ello es importante recalcar que la búsqueda de la información se posicionó bajo un enfoque cualitativo, que se caracterizó por poseer un tipo básico y responder a un diseño de un modo no experimental, se visualizó un procedimiento que versa en la observación de fuentes bibliográficas, una técnica enfocada en la observación de datos y es España el escenario de estudio. La investigación y las observaciones de otras tendencias caracterizadas por tener a la libertad testamentaria y al enfoque individualista de la propiedad en sus legislaciones, se situó como un aporte muy notorio.

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, se tiene a los siguientes:

Llerena Rodríguez (2019), analizó cuales viene siendo las particularidades que pueden presentarse como un impedimento dentro de la libertad testamentaria. La investigación se desarrolló bajo un carácter mixto, que contuvo a su vez una población de noventa voluntarios y una muestra de setenta y tres voluntarios, ambos entre notarios, abogados, jueces civiles y otros; las fichas bibliográficas, los cuestionarios y además las guías de análisis documental llegaron a estar presentar como instrumentos para la recopilación de los datos esenciales, el tipo de investigación es aplicado, su escenario de estudio viene siendo Perú, se identificó a la indagación documental como técnica de análisis y el procedimiento que fue empleado en la investigación viene siendo histórico al igual que sistemático. El aporte que generó la presente tesis es determinar cuáles vienen



siendo los impedimentos legales que la ley peruana consigna para impedir la libertad testamentaria

Rivera Maguiña (2019), indagó acerca de la protección que provee la legítima hacia los herederos forzosos, la presente tesis se desarrolló en base a un enfoque cualitativo, mediante un diseño no experimental, de tipo básico, su escenario de estudio es Perú, la técnica que se empleó para la presente tesis es el análisis de documentos y el procedimiento que se implementó es la revisión bibliográfica. La investigación generó un aporte sustancial, ya que buscó que el Estado limite los alcances del patrimonio del testador, hacia los hijos que no poseen algún tipo de discapacidad, teniendo en consideración a su vez la edad de quien será heredero.

Aguilar Llanos (2018), propuso la continuación de la legítima pero ciertos cambios guiados a la protección de los herederos que se encuentran en un estado de dependencia, la tesis se contempló dentro de un enfoque de carácter netamente cualitativo, bajo un diseño básico, de un tipo descriptivo, el escenario de estudio se sitúa en Perú, se aplicó una técnica que versa en la indagación de documentos y la exploración bibliográfica fue el método que se eligió. En cuanto al aporte que generó este antecedente, vino siendo el proponer una legítima solidaria y el aumento del porcentaje de la libre disposición del patrimonio del causante.

Olavarría Vivian (2021), propuso a favor del testador la ampliación de sus facultades en el ámbito empresarial, para que así pueda realizar la transmisión de su empresa a quien el considere como apto. El enfoque con el que se acompañó la tesis es de carácter cualitativo, centrado en un tipo descriptivo, se guio bajo un diseño no experimental, Perú vino siendo el escenario de estudio, para ello se consideró necesario el realizar una indagación centrada en bibliografías como método la investigación y a su vez la autora estableció a la observación documental como la técnica a emplear. La propuesta acerca de la libertad sucesoria del testador de transmitir su empresa a quien el estime como capaz, llegó a ser el aporte que proporciona el estudio.

Labrín Pimentel (2019), centró su investigación en realizar un estudio interpretativo del testamento desde una perspectiva doctrinal tanto nacional, como internacional. La elaboración de la tesis se desarrolló bajo un enfoque mixto, de

tipo descriptivo, los métodos implementados son el histórico, estadístico y analítico – sintético, mientras que las encuestas y la observación documental fueron parte de las técnicas del estudio, además llegaron a ser los cuestionarios el instrumento para la averiguación de los datos requeridos, el escenario de estudio vino siendo Perú y por otro lado se tuvo a una población muestral de trecientos abogados. El establecimiento de los criterios de interpretación del testamento, fue la contribución que provee el antecedente.

En cuanto a los antecedentes a nivel local, estos vienen siendo los siguientes:

Armestar y Arrunátegui (2022) plantearon la posibilidad de establecer una legítima asistencial, con la implementación de ciertas condiciones hacia los herederos forzosos. Se optó por un enfoque cualitativo conforme a su finalidad y por un diseño que vino siendo no experimental, básico en cuanto a su tipo, mientras que las entrevistas y los análisis de documentos llegaron a formar parte de las técnicas, por otro lado, fueron parte de los instrumentos la indagación fuentes, además de las guías de entrevista y el escenario de estudio se focalizó en Piura. El planteamiento de la legítima asistencial a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, como una opción a adoptar dentro del marco legal peruano, se posicionó como una considerable contribución.

Acha Salazar (2019), analizó la posibilidad de adaptar alguna modalidad del acto jurídico hacia quienes son herederos forzosos, dentro del ámbito del derecho sucesorio. El estudio se adecuó a un enfoque cualitativo, se desarrolló en base a un diseño en una forma no experimental, vino siendo a su vez descriptivo respecto a su tipo, es el material bibliográfico el que se utilizó como método, la exploración de fuentes se configuró como la técnica y el escenario de estudio se situó en Piura. Se ofreció una modificatoria al libro de sucesiones en base a la aprobación de modalidades, como condicionantes para la transmisión de bienes a los herederos forzosos, vía sucesión testada.

En cuanto a las teorías, la Copropiedad Familiar, es una de las teorías que se constituyen dentro del desarrollo temático y es Miraglia (1900) quien precisó el hecho de que esta teoría afirma la existencia de una copropiedad familiar cuando hay un uso a nivel familiar de los bienes que hay conjunto, además de ello aclaró

que son dos los enfoques que posee la teoría en torno a los derechos sucesorios, en primer lugar, se tiene al interés de la familia y en segundo lugar está el interés de quien es causante.

En seguimiento a la misma línea explicativa, se tiene a la teoría del reconocimiento de la voluntad del testador y es el autor Castan Tobeñas (1969) quien mencionó lo siguiente: Esta teoría en particular posee un enfoque guiado desde un punto de vista de quien es testador, teniendo en consideración el hecho de que la sucesión testada contempla la clara voluntad del testador y en donde el “*ius disponendi*” es reconocido incluso hasta después de la muerte del testador, mientras que la naturaleza de la sucesión intestada viene siendo presumida. En tercer lugar, está la teoría del interés colectivo y de acuerdo a Bettini (1993), es aquella que se funda en una justificación ya sea económica o política, la teoría precisa que la población se ve beneficiada cuando el derecho sucesorio posee una adecuada regulación debido a que su naturaleza permite el incremento económico de una nación.

Es importante definir que es un heredero forzoso y de acuerdo al Art. 724 del Código Civil (1984): Vienen siendo no solo los hijos, sino que también los descendientes, ascendientes, al igual que los padres, así como el cónyuge o teniendo en cuenta la particularidad de los casos, las uniones de hecho. Es decir, los herederos forzosos vienen siendo aquellos que comparten un vínculo con el testador, ya sea de manera consanguínea o a través del matrimonio, por ende, la naturaleza del vínculo los hace parte de la legítima, ya que responde a una justificación solidaria y familiar.

Es igual de relevante precisar el hecho de que la herencia viene siendo el contenido de la legítima, por lo tanto, es imprescindible entender que puede ser aquello que se heredará y es Torres Vasquez (2021) quien aclaró lo siguiente: El patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales y obligaciones atribuibles a un sujeto, es decir viene siendo aquel que en su contenido en guarda una serie de bienes, así como también derechos u obligaciones, sea el caso en particular, se entiende entonces que los bienes materiales no serán únicamente aquellos que se transmitirán cuando la herencia es aceptada.

Analizando diversos conceptos, es sustancial descifrar que viene siendo el derecho Sucesorio y es aquel que comprende normas dentro del derecho privado, que determinan cual será el fin del patrimonio de un sujeto debido a su muerte natural o presunta y judicializada, Fernández Arce (2019). Mientras que el testamento según las palabras de Cabanellas de Torres (1993): Es un documento que en cuyo contenido en guarda la última voluntad del testador sobre el destino de los bienes que serán transferidos y otros temas”.

Siguiendo la misma línea explicativa es preciso aclarar el fundamento propio de la legítima, la misma que posee un nexo íntimo con el derecho sucesorio y es así como precisó Díaz Tello (2019) lo siguiente: La legítima corresponde aquellos bienes del testador, que poseen una naturaleza no tangible, es decir es aquella parte de la cual el testador no podrá disponer debido a que se caracteriza por ser reservada. Por lo tanto, se infiere que es la legítima aquella parte que el causante deberá otorgar de forma obligatoria, esto se remonta a sus orígenes y a la presencia del deber de piedad; a todo lo detallado se le conoce como legítima sucesoria.

En la actualidad son varios los países que han decidido adoptar a la libertad testamentaria en cada una de sus regulaciones y es el autor Vaquer Aloy (2018) quien realizó una apreciación muy particular: La libertad testamentaria es reconocida, como aquella en la que se le confiere la potestad al testador de poder definir el futuro de sus propios bienes; todo esto mediante algún documento de tipo mortis causa o a través del testamento. Algunas regulaciones internacionales que han aceptado a la libertad para testar, como es el caso de México y Costa Rica, recalcaron a su vez la idea brindar una protección enfocada en los casos en los que algún familiar del causante sea vulnerable.

Fernández Arce (2017) aseguró que la libertad para testar favorece a los empresarios, ya que ellos podrían realizar la transferencia de la empresa a quien demuestre que tiene las mejores cualidades para liderarla.

En AED, es Bullard Gonzales (2019) quien disipó esta incógnita: El análisis económico del derecho estudia el comportamiento de los sujetos en base a recursos, además brinda mecanismos que ayudan a guiar las futuras conductas y

entender las decisiones que se han tomado. El AED, es utilizado para la aplicación de un razonamiento económico sobre el derecho, por lo que la AED es entendida mediante la aplicación y el análisis de una decisión, en costo y beneficio.

Respecto al análisis económico del derecho de propiedad es Beyer Haral (1992) quien indicó que dicho análisis parte del teorema formulado por Ronald Coase y denominado como el teorema de Coase, el mismo que se basó en el derecho de la propiedad y los costos de las transacciones, dentro del teorema se habla acerca de lo necesario que es determinar correctamente los derechos de propiedad para que los acuerdos entre las partes involucradas lleguen a concluirse en una correcta asignación de los recursos, si es que a su vez los costos de las transacciones son cero; por otro lado aclara que el derecho de la propiedad al final estará con quien más lo valore.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrolló mediante de un tipo básico, debido a que la finalidad del estudio, se planteó bajo un análisis documental guiado no solo a realizar la búsqueda y detección de los parámetros legales con los que se funda la legítima sucesoria en el Perú, sino que también se efectuó un análisis enfocado en analizar a legítima, con el conocido estado de vulnerabilidad y su desarrollo dentro de otras regulaciones, como México y Costa Rica.

Nicomedes (2018), añadió lo siguiente: Los estudios desenvueltos dentro de un tipo básico, cumplen con un objetivo y este viene siendo el de ampliar los conocimientos que una persona tiene respecto a un tema en específico, para ello es importante es recordar que no habrá una involucración práctica como tal. En cuanto al diseño de la investigación, este vino siendo no experimental y es Álvarez Risco (2020) quien describe a este tipo de diseño de la siguiente manera: Es entendible su naturaleza y como es que esta viene siendo efectuada, para ello es imprescindible recalcar que un estudio no experimental se centra en un análisis sobre un fenómeno ya estructurado, por lo tanto, es entendible que este tipo de diseño no permite la transformación de las variables.

En acotación a todo lo anteriormente señalado, es relevante precisar que la investigación se caracterizó por ser de tipo cualitativa y es Sánchez Flores (2019) quien la define: Las investigaciones cualitativas vienen siendo aquellas que bajo su propia naturaleza no rechazan las estadísticas, por lo contrario, no se antepone las numeraciones sobre los análisis efectuados a los procesos sociales; otra de sus características viene siendo que este tipo de investigación descansa sobre una propia filosofía, la misma que brinda sentido a la metodología y a la teoría que se trabajará. El desarrollo temático implicó la individualización de las categorías y de las subcategorías, para su posterior conceptualización y descripción, teniendo en consideración el hecho de que su presencia brindará una importante contribución.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Es Arias González (2020) quien definió a las categorías como aquellas que deberán ser entendidas con una agrupación de conceptos que le brindarán sentido a un estudio determinado y absolverán los cuestionamientos que se lleguen a suscitar, todo esto originará la aparición de nuevas categorías y así como también subcategorías; por otro lado, las subcategorías otorgan una descripción más detallada del tema puesto en evaluación. De acuerdo a la naturaleza de las categorías al igual que las subcategorías, se identifica que ambas poseen un carácter priori, debido a que su desenvolvimiento se dará durante el avance temático y la absolución de los objetivos propuestos.

Categoría 1: Los herederos forzosos.

Subcategorías:

- Testamento.
- Legítima Sucesoria.

Categoría 2: El patrimonio

Subcategorías:

- Derecho de Disposición.

Categoría 3: Derechos Sucesorios

Subcategorías:

- Concepción económica del Derecho.

### 3.3 Escenario de estudio

Perú vino siendo el escenario de estudio, en base a la temática con la que se acompañó el desenvolvimiento de la investigación; esto permitió consolidar el planteamiento de la propuesta guiada a establecer la incorporación legal de la libertad para testar con excepcionalidades, mediante un análisis de carácter internacional, la realización de una comparación entre regulaciones legales

respecto al tema sucesorio y la implementación de una entrevista hacia los conoedores de la materia.

Rodríguez Gómez et al. (2019) detallaron la importancia de un escenario de estudio, para ello precisaron lo siguiente: Permite no solo el lograr reconocer cual viene siendo el entorno en el que el fenómeno se logrará manifestar físicamente, sino que también permitirá comprender los efectos que se logren dar sobre los objetos que se encuentren relacionados.

### 3.4 Participantes

Otzen y Manterola (2016) aclararon que los participantes varían o pueden ser determinados de acuerdo a la elección que se haga sobre el tema, sin embargo, ayudarán a distinguir cuales vienen siendo las cualidades que singularizan al fenómeno debido a la presencia que tienen en el mismo; serán los participantes aquellos que brindarán un apoyo al investigador para lograr encontrar un hallazgo y a partir de ello se generarán las respectivas conclusiones.

Mientras que Mendieta Izquierdo (2016) explicó que tanto los objetivos, como las teorías a desarrollar, son imprescindibles para determinar cuáles vendrán siendo los participantes dentro del estudio; ellos brindarán su aporte dependiendo si el instrumento a emplear viene siendo una entrevista o una encuesta. Los participantes que formaron parte del estudio mediante la aplicación de una entrevista, vienen siendo abogados que poseen conocimientos en el área civil, notarial, de familia y sucesiones; teniendo en consideración el ámbito de desenvolvimiento de la temática en cuestión.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tejero Gonzáles (2021) en cambio, expuso lo siguiente acerca de la presencia de una entrevista en una investigación: Lo que busca es crear una comunicación que pueda ser dialéctica y a su vez contradictoria, en base a la participación del investigador y quienes vienen siendo los participantes, de esta manera se formará consecuentemente un procedimiento informativo en base a lo que los participantes lleguen aportar y lo que el investigador quiere averiguar.



Este tipo de instrumento, se trataría de una tendencia que a simple vista puede parecer sencilla, pero su naturaleza denota lo contrario; su complejidad es generada por la presencia de fases, ya que como se sabe su contenido versará en la presencia de una serie de preguntas que posteriormente serán disipadas por expertos en la materia.

### 3.6 Procedimiento

En beneficio del proyecto se optó por elegir a la revisión bibliográfica como un primer procedimiento, esto permitió expandir los alcances de obtención de información, brindó un apoyo a favor de la recolección de datos fundamentales y facilitó la labor de obtención de conceptos relacionados el derecho sucesorio y que implica a su vez conceptos como legitima, al igual que herederos forzosos, patrimonio, testamento, derechos obtenidos, obligaciones presentes con la aceptación de testamento, etc.

Como segundo procedimiento se tuvo a la elaboración de una entrevista, con el fin de exponer la problemática del estudio y la propuesta correspondiente, a expertos en la materia, con el objetivo de que los mismos opinen al respecto desde un punto de vista profesional, considerando también la experiencia laboral que poseen y el basto conocimiento en la materia. Todo esto condujo no solo al análisis de la información pertinente, sino que también a la elaboración de las conclusiones y a su vez de las recomendaciones.

### 3.7 Rigor científico

El rigor científico permite que las investigaciones logren ser efectuadas bajo ciertos criterios de calidad, estos son: Credibilidad, al igual que confirmación, confiabilidad y por último transferencia. Por otro lado, a pesar de que la naturaleza de un estudio cualitativo viene siendo flexible, siempre será necesario tener en consideración al rigor científico ya que dará autenticidad a la investigación, debido a que la información de por sí sola puede llegar a ser distorsionada

Guillén y Sanz (2021) son quienes complementan la información afirmando que se trataría de un rastreo que usualmente se le hace a un investigador, en donde se verificara si el estudio ha cumplido debidamente con la interpretación de

material recabado y el análisis correspondiente a partir de ello. Todo esto muy importante, debido a que el documento será la base futura para otras averiguaciones que lleguen a tener un tema similar.

### 3.8 Método de análisis de datos

Se optó por un método descriptivo, necesario teniendo en cuenta el marco temático del proyecto; mediante dicho método se analizó de manera amplia el libro de derecho de sucesiones de tres países en concreto, con la finalidad de que el planteamiento de la propuesta ligada a la libertad testamentaria, cuente con un fundamento o una realidad expuesta. Un método descriptivo permite en gran medida la descripción ya sea de un fenómeno u objeto, todo esto mediante un carácter subjetivo y teniendo en consideración la presencia de elementos, objetos y contexto suscitado (Guevara Alban et al., 2020).

### 3.9 Aspectos éticos

Se garantizó el cumplimiento de los requisitos señalados por la Universidad César Vallejo para la elaboración de un Tesis de Pregrado, de igual forma se dio un seguimiento cercano a la incorporación de las normativas APA debido a la alta presencia de citas; ya que lo que se buscó es que el proyecto cuente no solo con un alto grado de originalidad, sino que también pueda ser abalado bajo fuentes bibliográficas confiables y posturas de autores respecto a los temas inicialmente expuestos.

Además, el instrumento se aplicó, con la finalidad de consolidar la información recabada y la propuesta planteada; cumple con un aspecto importante que viene siendo el de confidencialidad. De igual forma el instrumento fue sometido a una rigurosa evaluación por parte de expertos, quienes tienen un amplio conocimiento sobre el tema en cuestión.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de este apartado se expondrán los resultados de las entrevistas que se realizaron a un grupo específico de Abogados conformado, por un Notario y cuatro abogados especializados en el Área Civil. A partir de las respuestas que se llegaron a obtener, la discusión en cuestión versará sobre los objetivos del estudio y los puntos de vista de los expertos en la materia.

**Tabla N. °1: Contenido: Primer objetivo específico.**

Entrevistado	Objetivo específico N.°1	
	Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.	
RDMP1.1	<b>P4</b> Los hijos y el hecho de que cada uno obtenga lo que le corresponde como heredero, en este caso los herederos por partes iguales deberán tener los mismos derechos de una forma equitativa; recordando también que anteriormente los hijos mayores heredaban por porcentaje en escala	<b>P5</b> Se entiende que, dentro del tema sucesorio, el derecho va guiado específicamente a los hijos de quien vendrá siendo de manera futura el testador, ahora es importante precisar el hecho de que los derechos de los testadores no se encuentran resguardados.
	HJBN1.2	Yo considero que dichos derechos no se ven vulnerados, ya que el conocimiento que se tiene de los mismo, encuentra su base bajo ley, por lo que todo lo dispuesto legalmente debe ser acatado en su mayor extensión y aplicación
	Me parece que es el garantizar	No, justamente el derecho

<b>MJSP1.3</b>	que el patrimonio de toda persona pueda tener un destino final, es decir asegurar una trasmisión hereditaria segura al grupo familiar del testador.	existe para hacer posible lo que se conoce como justicia ya que la norma al respecto es clara y en el ejercicio de mi cargo debo acatar dichas disposiciones.
<b>CAC1.4</b>	Según lo menciona la ley y el código en sí, es la protección y el cuidado de tanto los descendientes como los ascendentes del testador mediante una transmisión de bienes, derechos u obligaciones.	No, porque el hijo o heredero tiene un derecho intrínseco por ende tiene derecho a recibir la parte que le corresponde como herencia.
<b>RCI1.5</b>	Mas que todo parte de que los legítimos herederos de alguna forma hagan una correcta administración de este patrimonio, ya que no solo se trata de transmitir la masa hereditaria, sino de que se haga un buen uso y administración de ello.	En gran medida creo que sí, ya que estamos hablando del trabajo de años por el que tuvo que pasar una persona para de esta manera obtener un patrimonio o un derecho.

**Tabla N. °2: Contenido: Segundo Objetivo específico.**

<b>Entrevistado</b>	<b>Objetivo específico N.°2</b> <b>Analizar la relación de la legítima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.</b>	
<b>RDMP1.1</b>	<p style="text-align: center;"><b>P6</b></p> <p>Personalmente si pienso que la ley ampara en toda medida y principalmente a los herederos en toda su amplitud, debido a que la ayuda que brinda el estado es de forma general y me atrevo a decir en base a mi experiencia en la materia, que de forma primordial y específica a los herederos forzosos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>P7</b></p> <p>Claro que si definitivamente, porque es un proceso más abreviado debido a que la división y partición podemos tenerlas en su solo acto lo cual implica que nos ahorraría económicamente el presupuesto que se pueden gastar.</p>
<b>HJBN1.2</b>	<p>A pesar de que se indica un orden para heredar, creo que, desde la aparición de este tema en nuestro marco legal, la principal finalidad de su introducción fue la de proteger a los hijos mediante transferencia de quizás derechos o bienes que tengan los padres a su cargo.</p>	<p>Pienso que, si son adecuados, debido a que gracias a este tipo de procesos actualmente los herederos forzosos reciben todos por igual y en base a los porcentajes que la ley detalla específicamente y bajo las formas en las que se puede dar.</p>
<b>MJSP1.3</b>	<p>Yo creo que sí, uno de los principales objetivos de la regulación sucesoria es justamente salvaguardar y proteger a los herederos</p>	<p>Si, durante muchos años el marco legal así lo a dispuesto, pero de igual forma nuestra regulación no debe quedar exenta de una modificación y</p>

	forzados en primer lugar y aquellos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.	más aún en un tema tan importante como es este.
<b>CAC1.4</b>	Si considero que sí, creo que, desde la inclusión del tema sucesorio a nuestro código como tal, el objetivo principal desde el inicio vino siendo justamente ese el de proteger y acoger a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia.	Si, ya que particularmente todos los herederos en cuestión se ven beneficiados en cierta medida y teniendo en cuenta las particularidades de los casos que se presenten. Los procesos de división y partición son acogidos por ley, de los mismos surge un toque de suerte y ayuda para aquel que incluso no requiere de apoyo económico, pero de igual forma sus alcances llegan a situarse al menos en la población vulnerable.
<b>RCI1.5</b>	Efectivamente, es el derecho quien tiene mayor consideración y beneficios sobre ellos.	No ya que de cierta forma no me encuentro muy de acuerdo; no debe negarse la importancia de la protección o ayuda que genera una cesión hereditaria, pero también se debería de considerada más al testador.

**Tabla N. °3: Contenido: Tercer objetivo específico.**

Entrevistado	<b>Objetivo específico N.°3</b>		
	<b>Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.</b>		
<b>RDMP1.1</b>	<p><b>P8</b></p> <p>Debe ser absoluta si de igual forma no se va a respetar mi última voluntad como testador, debido a la inconformidad que llegan a presentar los herederos en general al momento en que se tiene conocimiento de contenido que en guarda el testamento en si</p>	<p><b>P9</b></p> <p>Es una propuesta muy interesante partiendo del hecho de que este tema debe tener una seguridad notarial muy minuciosa, sin embargo, actualmente y notarialmente el sistema se encuentra retrasado para los avances legales que otros países ya tienen; creo personalmente que el país no se encuentra preparado ni moral y ni legalmente para este tipo de transformación en particular.</p>	<p><b>P10</b></p> <p>Considero ese tema un tanto complicado ya que el notario no puede saberlo todo y es debido a que este tema se ve involucrado con el aspecto moral de las personas, ya que actualmente no existe un filtro que precise de forma certera si es que el testador está diciendo la verdad respecto a la cantidad real de hijos que tiene.</p>
	Definitivamente deben existir ciertas limitantes y es entendible la razón	Si creo que deba ser adaptado, ahora esta adaptabilidad creo que debe estar	En base a mi experiencia laboral, creo que un filtro aplicar muy

<p><b>HJBN1.2</b></p>	<p>por la que se opta por esta postura, debido a que actualmente no existe ninguna forma en la que se pueda asegurar de que el testador no abandonará hereditariamente a un alimentista, a un discapacitado o a un ascendiente o descendiente que se encuentra en una grave situación.</p>	<p>Íntimamente relacionada con un cambio educacional a nivel general, porque recordemos que las leyes están presentes para favorecer a un grupo específico de personas y no a las que el estado menciona proteger, esto es evidente en el día a día ya que a pesar de que han transcurrido muchos años, hasta ahora no existen leyes drásticas que den solución a los distintos problemas que se han detectado en la sociedad.</p>	<p>importante sería la lectura anticipada de los testamentos, una vez que estos mismo terminen de redactados por los testadores y bajo las formalidades legales que la ley precisa; esto permitiría que otros herederos que demuestren algún tipo de necesidad económica o son vulnerables y que no han sido tomados en cuenta en el testamento y bajo la propuesta de tu tesis, puedan apersonarse y presentar los descargos correspondientes.</p>
<p><b>MJSP1.3</b></p>	<p>No comparto que sea absoluta, creo que debe ser reglada y el porcentaje de libre disposición puede variar, para que de esta forma se evite</p>	<p>Sin duda puede ser adaptada dicha regulación, ya que el objeto de protección no se encuentra alejado del que actualmente tenemos y de esta</p>	<p>Una correcta disposición del tema y con la cercana presencia de los operadores de la justicia, considero yo que asegurará el</p>



	irregularidades, informalidad e irresponsabilidad por parte del testador.	forma la ley dará más atención al heredero necesitado.	acatamiento de esta propuesta.
<b>CAC1.4</b>	Yo no creo que deba ser absoluta en su totalidad y no porque las personas no tengan las facultades suficientes como para saber administrar y ceder sus bienes; sin embargo, aquí hay un punto relevante y es el hecho de que este tipo de disposición testamentaria debe estar acompañada de una capacidad garantizada por parte del testador.	Creo posible la adaptación del modelo sucesorio de México y Costa Rica a nuestro marco legal nacional, lo importante es aplicar los filtros adecuados que permitan justamente que parte del patrimonio del testador pueda llegar a los que serán los nuevos beneficiarios, es decir a los herederos que son altamente vulnerables y aquellos con serios problemas económicos, todo esto debidamente demostrado ya sea por parte de testador, del	Notarialmente considero que una evaluación psicológica obligatoria previa al testador, sería indispensable para tramitar un testamento.

		heredero o del representante legal del heredero.	
<b>RCI1.5</b>	<p>Creo principalmente que el tercio de libre disposición que tenemos actualmente debe ser ampliado a un porcentaje mayor, ya que el patrimonio que genera el causante durante su proyecto de vida, es un patrimonio que se ha hecho con el fin de gozarse en su ámbito personal. Considero que son los hijos los que deberían generar sus propios patrimonios, ya que en muchas ocasiones no realizan una buena administración de lo cedido.</p>	<p>Considero que ambas regulaciones, tanto la de México como Costa Rica, revisten de rigurosidad y centradas específicamente para las personas que son vulnerables y que se encuentran en un evidente estado de dependencia. A partir de ello considero que la imposición de este tipo de marcos legales, generaría un conflicto proveniente de las personas que justamente se encuentran aptos para realizar actividades normales, sin embargo y teniendo en cuenta la necesaria las</p>	<p>Como señalé anteriormente el tema de las capacitaciones es muy importante el Estado debe de intervenir de una forma más cercana con el objetivo de que la población tenga conocimiento básico sobre las disposiciones legales sucesorias, para que de esta forma y en un futuro podamos acoplarnos a las regulaciones extranjeras que me has señalado.</p>

		necesarias transformaciones legales que se deben de dar creo que la propuesta si puede ser incluida, pero de una forma periódica.	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Tabla N. °4: Contenido: Objetivo General.**

<b>Entrevistado</b>	<b>Objetivo general</b>		
<b>RDMP1.1</b>	<p><b>P1</b></p> <p>El derecho real explica que cada uno tiene por defecto parte de la masa hereditaria en partes iguales, lo cual nos va ayudar a repartir las propiedades que tengan nuestros causantes a favor de los herederos de forma equitativa; en este caso la ley peruana nos permite que la repartición de los bienes pueda ser dada en partes iguales.</p>	<p><b>P2</b></p> <p>Considero que, si existe una adecuada regulación en base al tema en cuestión, debido a que la ley peruana es muy clara, los herederos forzosos poseen por partes iguales que los demás herederos.</p>	<p><b>P3</b></p> <p>No considero que pueda ser factible, debido a deficiencia del sistema legal peruano, llevo más de 30 años de experiencia y no he podido observar hasta ahora que las leyes hayan cambiado en lo más mínima situación respecto al tema sucesorio.</p>
	<p>Dicho alcance supone la intervención de la ley para el otorgamiento de un derecho que le</p>	<p>Si, porque todo ello parte de una disposición legal que regula el modo de la transmisión</p>	<p>La libre disposición testamentaria como tal no crea que deba ser regulada y esto es porque aún siguen existiendo un</p>

<b>HJBN1.2</b>	corresponde a cierta persona o cierto conjunto de personas, estamos hablando de un derecho que la ley ampara en todo momento y que es adquirido mediante las formas previstas por el código.	hereditaria y el uso post mortis que tendrá el patrimonio del testador.	grupo de personas en específico que requieren necesariamente del apoyo económico que el testador les pueda brindar y dentro de este grupo de personas se encuentran en primera línea justamente los alimentistas.
<b>MJSP1.3</b>	El derecho suasorio vela por la seguridad y tranquilidad de la familia de quien será testador porque los bienes en todo tipo de situaciones deben tener un final y es ese final es el que garantiza el derecho de sucesiones hacia los herederos.	Me parece que es un porcentaje adecuado, me amparo enteramente en las disposiciones legales al resto de ello.	Me parece que es posible regularlo en el Perú, siempre y cuando dicha libertad testamentaria ampare si o si a un grupo específico de personas en este caso a los alimentistas o herederos que requieran necesariamente apoyo alguno.
	Su alcance bajo mi perspectiva es la protección principal de los herederos forzosos, a pesar de que el libro de	Si, ya que mientras se encuentre reglado debidamente la población debe comprender que el	Considero que si debería existir la preferencia que acompaña la libre disposición testamentaria con las

<p><b>CAC1.4</b></p>	<p>sucesiones mencione que tanto la redacción del testamento y su lectura posee un amplio alcance que comprende a los descendientes y los ascendientes de los testadores.</p>	<p>cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio más aún a sabiendas del objeto de protección por el que vela y que es efectivamente el resguardo y cuidado principal de los hijos.</p>	<p>excepcionalidades que me indicas en la investigación, de igual forma cada situación debería de analizarse de acuerdo a las circunstancias y a la capacidad de administración que puede llegar a tener el heredero preferente.</p>
<p><b>RCI1.5</b></p>	<p>Lo que se busca es ver el orden prelatorio de las personas que tienen algún legítimo interés frente a la fortuna o el patrimonio del causante. El Derecho sucesorio busca transferir los bienes patrimoniales que deja una persona fallecida a favor de sus herederos o a favor del Estado en caso no existan herederos legales.</p>	<p>Yo creo que sí, porque nuestro Código Civil regula la parte sucesoria y los tipos de forma testamentaria; más que todo lo que creo que falta es capacitación a favor del ciudadano común y corriente para que pueda encaminar de forma debida su fortuna o patrimonio antes de fallecer.</p>	<p>En cuanto a la libre disposición, creo que su aplicación debe ser distinta para cada caso, ya que pueden existir situaciones en las que el heredero simplemente no tenga ningún tipo de capacidad para administrar el patrimonio que le corresponde y teniendo en cuenta como es que este tema se encuentra regulado en México y Costa Rica.</p>

Respecto al primer objetivo específico que es identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima y en cuanto a la pregunta número cuatro, los entrevistados brindaron apreciaciones muy importantes, en primer lugar creen que el derecho sucesorio provee un resguardo legal para que la transmisión de bienes y derechos pueda ser acatada por los herederos, más aún cuando el testamento fue elaborado y tramitado bajo todas las consignas que la ley dispone como obligatorias; concuerdan que este aspecto también puede ser evidenciado en las sucesiones intestadas, ya que aquí será la ley la que intervendrá de una forma más rigurosa y minuciosa.

Otro punto sustancial al que hicieron mención dentro de la misma pregunta, es acerca del objeto de protección de la legítima, creen que la misma considera ampliamente el destino final del patrimonio del causante teniendo según ellos en cuenta la actual regulación peruana en el ámbito sucesorio; sin embargo es aquí en donde el entrevistado (RCI1.5), cree que “hay una notable escases de falta de conocimiento acerca de estos temas y es justamente este tipo de situaciones en los que se propicia conflictos provenientes por parte de los herederos.” El mismo entrevistado a su vez habla acerca de la administración de los bienes, puesto que, en base a su experiencia, “los testadores seden sus bienes y derechos justamente para que los herederos continúen con la realización de actividades en el ámbito empresarial y laboral, es decir para que logren realizar una correcta administración de los mismos.”

De forma continua se tiene que en la pregunta número cinco, los cuatro primeros entrevistados consideraron que no existe vulneración alguna respecto a los derechos patrimoniales del testador, ellos sustentan su postura alegando que este tema se encuentra reglado y que por ende debe ser cumplido y acatado, teniendo siempre en vista a los herederos forzosos y sobre todo a los hijos, ya que los consideraron como aquel grupo que debe tener una mayor primordialidad. En cambio, el quinto entrevistado (RCI1.5) cree que “la existencia de disponibilidad sucesoria que es reducida a un tercio de la totalidad del patrimonio, si vulnera los derechos patrimoniales del causante, ya que se trata del fruto de un trabajo de años y del proyecto de vida que tenía el causante desde el momento en el que

decidió construir y obtener todos sus bienes y derechos”; por ende, el considera particularmente que los derechos patrimoniales del testador si son vulnerados debido a la presencia del tercio de libre disposición que la ley específica.

De acuerdo a la teoría de la copropiedad familiar Miraglia, L (1900) acota un punto sustancial dentro de la investigación y son también los mismo entrevistados quienes recalcan este aspecto, “la copropiedad familiar versa no solamente en el uso en conjunto de bienes, sino que también dicha teoría sienta sus fuentes en base al interés familiar y el del testador”; es decir por un lado no se pierde de vista al orden sucesorio y por otro lado se tiene el tercio de libre disposición que le corresponde al causante en base a la regulación sucesoria nacional. Las cinco entrevistados que fueron considerados para la presente discusión, fundaron sus apreciaciones y consideraciones sobre la teoría de la copropiedad familiar; llegaron por ende a la conclusión de que esta teoría en particular se adapta a la actual regulación sucesoria que se tiene en el país, ya que dicha teoría presenta claramente dos fundamentos, por un lado se tiene al interés familiar que se relaciona según los entrevistado al orden sucesorio peruano y por otro lado se encuentra el interés del causante e indican a su vez que se relaciona a la presencia del tercio de libre disposición.

Llerena Rodríguez (2019) en el estudio que realizó, recalcó una consideración que también tuvieron los cuatro entrevistados y es que según la autora “en el Perú no existe como tal una libertad sucesoria absoluta debido principalmente a la presencia de los hijos y de los demás herederos forzosos” y es García, F (1879) quien refuerza este punto ya que comentó que “la modificación de la libertad testamentaria durante la época republicana romana, se dio justamente porque los jueces de aquella época consideraron que era muy necesario que los padres no les negaran a los hijos un resguardo económico” basado en la trasmisión de bienes y derechos, incluso dicho aporte histórico se encuentra fundamentado en el aspecto filosófico del derecho natural por Santo Tomás de Aquino “es necesaria la trasmisión de los bienes por parte de los padres hacia sus hijos, para el resguardo y la protección de los mismos” (como se cita en Bossini, 2022, p. 21).



Acha Salazar (2019) aclaró que “bajo sus conocimientos y de acuerdo a los resultados obtenidos, puede afirmar que a pesar de que el tema de división y repartición se encuentre debidamente legalizado, la población se encuentra un tanto disconforme con el poco porcentaje que les han cedieron para disponer de sus bienes a pesar de que por años realizaron una ardua labor para construir su propio patrimonio”

El objetivo específico número uno se logró dilucidar, porque en base a la información recolectada, a partir de la entrevista que se realizó a los participantes, de acuerdo también a la teoría de la copropiedad familiar y a dos estudios de postgrado; se pudo determinar que el marco nacional se adecuó a la modificatoria realizada en la época republicana romana, pero sin perder de vista al grado familiar. Es decir, la ley considero principalmente a los hijos como un primer parámetro para la inclusión de la legitima en el código civil peruano y a su vez estableció también un orden sucesorio que permitió el ejercicio de la teoría de la copropiedad familiar, que vendría siendo el segundo parámetro considerado y evidenciado en el artículo 724 del Código Civil Peruano, que regula el tema de los herederos forzosos.

En cuanto al segundo objetivo específico que es analizar la relación de la legitima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos y de acuerdo a la pregunta número seis, todos los entrevistados hacen mención al hecho de que la aparición del tema sucesorio dentro del código civil, se llegó a dar en primer lugar con miras a la protección y resguardo de los herederos forzosos y en especial de los hijos, así como menciona el aspecto filosófico del derecho natural. Precisaron que dentro del orden sucesorio y respecto a un enfoque de protección, se encuentran también ubicados justamente los herederos más necesitados.

En cuanto al tema de división y repartición, el primer entrevistado (RDMP1.1) precisó respecto a la pregunta número siete que “los procesos de división y partición son abreviados, ágiles en su práctica y usualmente no son costosos, por lo que su presencia ahorraría no solamente tiempo, sino que también un presupuesto que bien puede ser usado para otro trámite requerido”. El resto de entrevistados se encontraron conformes con el argumento que se acompaña a

este tipo de procedimiento, acotaron que su presencia brinda una repartición adecuada de los bienes y derechos entre los involucrados y en dos contextos, cuando el testador redacte por sí mismo el testamento o cuando se requiere tramitar una sucesión intestada; por lo tanto, debe quedar claro que todos los entrevistados se encontraron conformes con el procedimiento de división y repartición de bienes.

Por otra parte Aguilar Llanos (2018) recalca en su estudio que “está de acuerdo con las bases que sustenta la aparición de la legítima en el Perú, pero que considera necesario la implementación de una protección focalizada a favor de los herederos que son altamente dependientes”; Rivera Manguña (2019) concuerda con Aguilar y propone también que “el Estado busque limitar los alcances de la herencia hacia los hijos que pueden valerse por sí mismos y que pueden a su vez entrar en el mercado laboral sin un mayor problema”, también hace hincapié al hecho de que no se debe dejar de lado a los alimentistas, ya que los consideró un grupo muy vulnerable. Ahora, el objetivo específico no solamente se fundamenta en la teoría de la copropiedad familiar, sino que también se encuentra subsumido en la teoría del reconocimiento de la voluntad del testador y que según Castán, J (1969) dicha teoría “parte desde un enfoque proveniente del testador y dentro de la redacción del mismo testamento”; sin embargo esta misma teoría se presentaría en las propuestas de Aguilar y de Rivera, ya que la consideración que tendría el causante sobre la distribución de su patrimonio sería aún más amplia.

Los participantes concuerdan en las dos consideraciones que tienen acerca de esta teoría en particular, por una parte creen que la teoría se adecua una vez más al contexto actual ya que según ellos las redacciones de los testamentos por parte de los causantes pueden ser tomados como claros ejemplos de la materialización de dicha teoría, sin embargo también indican que este aspecto en su mayoría suele ser vulnerado puesto que los herederos no se encuentran conformes con la repartición de los bienes, debido a la aparición de nuevos herederos o como también la presencia de mala fe de algunos herederos. La segunda consideración va guiada a la adaptación y aplicación de mi propuesta dentro del contexto legal nacional, los entrevistados, en base a una previa explicación de los estudios, creen que la consideración de la que se habla dentro de la teoría del

reconocimiento de la voluntad del testador, llegaría a ser evidenciada y acatada de una manera distinta, a la que actualmente se conoce en Perú, pero sobre todo de forma más amplia debido al control que tendría el causante sobre aquella parte o el total de su patrimonio.

El objetivo específico número dos se logró dilucidar, ya que por un lado los entrevistados volvieron a reafirmar el hecho de que son los herederos forzosos y en especial los hijos el principal enfoque que dio pase a la aparición de la legítima en el Perú y aceptaron a su vez el hecho de que los herederos que son altamente dependientes debido a su condición física, mental o de edad, se encuentran presentes dentro enfoque de protección de la legítima pero no de una manera focalizada; respecto a los procesos de división y repartición los entrevistados en función al libro de sucesiones, consideraron que es correcto que los herederos reciban todos por igual y tanto Aguilar como Rivera precisan que también se encuentran de acuerdo en dicho aspecto, pero teniendo en cuenta la presencia de otro tipo de regulaciones, creen conveniente la necesaria adaptabilidad del libro de sucesiones peruano a regulaciones como las de México y Costa Rica que acogieron a una libertad testamentaria y limitada en ciertos casos. Con este cambio normativo según ambas autoras, se permitiría focalizar la ayuda hacia los herederos que requieren evidentemente de un apoyo económico, siempre y cuando ellos puedan ser capaces de administrar los bienes o los derechos heredados, en caso contrario sería necesario acoplarse a figuras como la de tutela, apoyo o salvaguarda.

En cuanto al objetivo específico número tres que es realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano sobre la legítima, todos los entrevistados concordaron en precisar dentro de la pregunta número ocho que una libre disposición patrimonial siempre debe estar acompañada de necesarias limitantes y esto es con la finalidad de salvaguardar a las personas que se encuentran más desprotegidas; en cuanto a la pregunta número nueve y según (HJBN1.2) “no hay avances legales en el ámbito notarial que permitan la inclusión de disposiciones sucesorias tales como las de México y Costa Rica, además interviene otro problema que es justamente el tema moral y cultural de la ciudadanía”, mientras que los otros cuatro entrevistados indicaron que si bien este

tema puede ser visto como complejo, si podría ser añadido a la legislación nacional debido a que el solo ejercicio de la propuesta brindaría la presencia de una ley más estricta y minuciosa, pero recalcan que esta inclusión deberá ser de una forma progresiva ya que se estaría hablando de un cambio no solo estructural, sino que también conceptual.

Dentro de la pregunta diez el entrevistado (HJBN1.2) propone como filtro la lectura anticipada del testamento, ya que según sus propias palabras “de esta forma se aseguraría de que el causante no desampare a los herederos que no ha considerado de forma deliberadamente y a los alimentistas”; mientras que (CAC1.4) plantea como filtro “una previa evaluación psiquiátrica, como un requisito básico y previo para la elaboración del testamento, esto permitiría asegurar que el testador se encuentra en óptimas condiciones mentales para que pueda ejercer su derecho a suscribir un testamento”. Por último, (RCI1.5) indica lo siguiente “la intervención del estado es indispensable, todo esto con el objetivo de que la población tenga conocimientos básicos acerca de los derechos sucesorios, a donde deben acudir, que parte de su patrimonio deben ceder y que parte del mismo les corresponde por ley transmitirlo a quien ellos consideren”

El profesor en economía (Menchik, 1980, como se citó en Bolaños Rodríguez, 2011) concluyó, en base a un estudio realizado sobre el sistema de libertad testamentaria que “a pesar de la presencia de este sistema en particular, los padres seguían heredando a los hijos de forma igualitaria y además recalco que las probabilidades de otorgar en herencia una empresa familiar a un hijo, siguen siendo altas”. Bolaños Rodríguez (2011) consolida la investigación de Menchik de siguiente forma “es indiscutible la ineficiencia que se hace presente dentro de los sistemas legitimarios, debido a que no permite que la herencia pueda ser dividida o cedida de acuerdo a las diferentes necesidades que se presenten “. El abogado Van Thienen (2020) perteneciente a la firma Barclays Wealth, mediante la realización de un estudio pudo establecer lo siguiente “aquellos países en los que sus regulaciones se encuentran acogidas a la denominada libertad testamentaria, presentan no solo una notable disminución en conflictos familiares, sino que la tasa concerniente a la mortalidad empresarial es menor”.

González, M (2022), realizó un artículo científico guiado a afirmar a que “pudo identificar el hecho de que la ideología que persiguieron los reformistas respecto a la implementación de la libertad testamentaria en México, era el de promover una actividad laboral basada en el esfuerzo de los hijos provenientes de familias acaudaladas, protegiendo de esta manera la trasmisión de una empresa y su continuidad en el mercado empresarial mexicano.”, Hilario Mondragón (2019) expresó lo siguiente “la importancia de mi investigación inició en indagar los inicios de los derechos sucesorios e identificar cual fue el trasfondo desde su nacimiento y evolución, para así realizar la comparación concerniente del marco legal español con otras regulaciones distintas, la información que recopilé es precisa ya que puede identificar dos tipos de trasfondos dentro de la libertad testamentaria, uno social o de piedad y el otro económico”.

En resumen el estudio de Menchik, del abogado Van y el de Bolaños, afirmaron que la libertad testamentaria ha generado resultados positivos principalmente dentro del marco empresarial, ya que su sola presencia evitó la mortalidad de muchas empresas familiares y por otro lado aclararon que la repartición equitativa de bienes o la transmisión de una empresa hacia los hijos sigue dándose a pesar de que dentro de la libertad para testar el causante tiene el amparo legal de repartir sus bienes de la manera en la que él lo crea conveniente y bajo otras consignas que las leyes establecen. De igual forma es importante recalcar que los cinco entrevistados consideraron que la legítima se originó bajo una tendencia social, sin dejar de lado la preocupación de definir el destino final de los bienes del testador; mientras que gracias las investigaciones realizadas por los tres autores mencionados, se pudo identificar la presencia de una tendencia económica y política dentro de los países que se acogieron a la libertad para testar, por todo ello el objetivo específico número tres fue dilucidado exitosamente.

Teniendo en cuenta al objetivo general que es determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos, en base a las respuestas obtenidas y de acuerdo a la primera pregunta formulada, los cinco entrevistados consideraron dentro de la pregunta número uno, que los alcances del derecho sucesorio van destinados directamente

al grupo familiar del testador, en base al orden prelatorio que dispone la ley y se logra concretizar a su vez con la transferencia de los bienes, derechos u obligaciones; es decir los alcances del derecho sucesorio van más allá de una simple regulación, ya que todos coinciden en afirmar la existencia de una intervención legal debido a la naturaleza y particularidad con la que se presenta cada caso.

Ahora en cuanto a la segunda pregunta formulada los cinco entrevistados volvieron a coincidir, ya que se ampararon en la regulación nacional, ellos mencionaron que el tema sucesorio tiene un precedente legal y una base que lo sustenta, ellos como operadores de la justicia precisan que tienen conocimiento acerca de cualquier tipo de disposición reglada y legalizada que deben acatar; todos comentaron que la trasmisión hereditaria que se da recae principalmente en los herederos forzosos, pero en especial en los hijos y es un punto que recalcan constantemente a lo largo de la entrevista. Pasando a la tercera pregunta, el primer entrevistado (RDMP1.1) mencionó que durante los 30 años que lleva trabajando en el área notarial, “no ha podido visualizar un mayor cambio en cuanto a la aplicación de filtros para el aseguramiento legal de los respectivos documentos que se emiten notarialmente, el principalmente cree que la ley peruana es muy flexible y que carece de normas, herramientas, leyes y filtros que sean estrictos, teniendo en consideración los actuales desacatos que se evidencian en las múltiples áreas del derecho público y privado. “

Mientras que los cuatro primeros entrevistados creen que en el contexto nacional una libertad testamentaria absoluta sería un completo error, pero acotan que el planteamiento de una libertad para testar con ciertas restricciones si podría ser factible en su planteamiento pero de una forma progresiva, teniendo en consideración el hecho de que lo que actualmente se conoce como derecho sucesorio cambiaría; por ello afirman que el generar un apoyo focalizado y priorizado complementaria el ejercicio de la libertad para testar, más aún para las personas que según ellos formarían parte de este apoyo, que serían aquellos que presentan un innegable padecimiento físico o mental y que deben ser considerados como herederos forzosos; a pesar de ello recalcan que de igual

forma estos nuevos herederos forzosos deben ser capaces de administrar el bien o derecho que les será cedido, por otro lado, formarían también parte de este grupo los alimentistas y los herederos que poseen una alta dependencia económica o que requieren necesariamente de una ayuda económica, pero bajo la condición de que dichas situaciones puedan ser demostrada en la medida de lo posible.

El objetivo general se acopla íntegramente a la teoría del interés colectivo, que como menciona Bettini, A (1993) “una correcta regulación del derecho sucesorio en un país, trae consigo beneficios tanto económicos, sociales y políticos”, las palabras mencionadas por el autor se relacionan incluso con el análisis económico del derecho y es Beyes, H (1992) quien agrega lo siguiente “este análisis remonta sus orígenes en el Teorema de Coase, el mismo que precisa la necesaria y correcta asignación de bienes que deben darse, más aún cuando hay partes intervinientes y es importante recalcar que el bien permanecerá con quien más demuestre un notable interés”. La teoría del interés colectivo y el Teorema de Coase, se relacionan al momento de su práctica y en entendimiento de los fundamentos con los que se les acompaña, partiendo de la teoría queda claro que una correcta regulación sucesoria desde sus bases propicia efectos positivos en varias áreas y aspectos de un país; en cambio el teorema no solo recalca la correcta asignación de los bienes que debe darse de forma previa, sino que también añade el hecho de que el bien se encontrará justamente con quien aún más lo valore.

Los participantes opinan que el fundamento con el que se acompaña a la teoría del interés colectivo puede ser complejo si es que no se tiene conocimiento como tal del tema de herencia a nivel global, ellos afirman que en la actualidad la adaptabilidad de la libertad testamentaria en los diversos marcos legales, posee una tendencia o un trasfondo político y económico, ya que lo que se busca es generar un beneficio guiado a producir un control corporativo, sin embargo informan a su vez que el nacimiento como tal de la herencia se fundó en base a una tendencia moral, social y tradicional.

La implementación de la propuesta del estudio, implica un cambio en las bases que rigen el área sucesoria, ya que los efectos como menciona la teoría, son bastante amplios y estos se ven concretizados al momento en que son puestos en práctica como añade el teorema. Como se tiene de conocimiento, los efectos sucesorios tienen una vinculación en la economía de país, también de forma personal e incluso en la política; por ende Olavarría Vivian (2021) propone en su estudio de postgrado la ampliación de facultades testamentarias, que permitan que una persona al momento de redactar su testamento consigne a una persona fuera incluso del orden sucesorio, es decir el autor afirma que la trasmisión de una empresa hacia una persona que demuestra tener las óptimas condiciones para la realización de actividades, propicia claros beneficios y más aún si la empresa estaría futuramente en manos de quien consideró el testador como el más apto.

Armestar & Arrunategui (2022) analizaron ampliamente el libro de sucesiones peruano y a partir de ello determinaron que era necesario la implementación de condiciones para la obtención en parte del patrimonio del causante, ambos autores aseguraron que efectivamente existe un grupo vulnerable dentro del conjunto de herederos y que por ende el estado debe buscar una forma de que ellos se vean especialmente favorecidos.

Dicho antecedente se ve reforzado con los comentarios brindados por el magister en derechos civil, Bolaños Rodríguez (2011) quien afirma lo siguiente “la presencia de la legítima incrementa los costos en transacciones ya sea de forma judicial o notarial, para tramitar un testamento en sí, para hacer cumplir la repartición asignada y para reclamar lo heredado, el desperdicio de recursos es claro, más aún cuando en la mayoría de casos la sucesión intestada se hace presente debido al aumento o disminución en precio del bien, entre otros escenarios, siendo en estos contextos en los que no se logra respetar la voluntad de los testadores. La economía del país requiere un dinamismo y esto se logra cuando hay una libertad en cuanto al intercambio de derechos de propiedad, esto supone un uso y una circulación beneficiosa tanto para el propietario de bien o derecho y como también para la sociedad.”



El objetivo general se logró dilucidar, por una parte los entrevistados afirmaron que la implementación de una libertad testamentaria con limitantes, si podría ser adaptada a la legislación nacional, puesto que ellos precisaron que de igual forma debía permanecer una herencia forzosa a favor de los alimentistas y de los familiares dentro del grado sucesorio que padezcan algún tipo de padecimiento físico, mental o que requieran de ayuda económica, pero que a su vez sean aptos para administrar lo que se les transferirá. Ahora el Teorema de Coase y la Teoría del Interés general concuerdan en cierta medida y en primer lugar con el estudio ejecutado por Olavarría, puesto que mediante su propuesta la administración de una empresa recaería en quien está dispuesto en asumir esa responsabilidad y quien según el testador es apto, en segundo lugar, se tiene al estudio proveniente de Bolaños quien reafirma que la libertad de transferencia propietaria provee dinamismo y beneficios a la economía nacional.

## **V. CONCLUSIONES**

Primero. – Respecto al primer objetivo específico que es, Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima, se concluye que los hijos son el parámetro central que propicio la aparición de la legítima en el marco legal peruano, sin dejar de lado el grado familiar de quien en un futuro será testador; esta conclusión consolida el entendimiento de la división que existe entre herederos forzosos, herederos no forzosos; debido a que la legítima desde su origen estuvo consagrada bajo un trasfondo social, tradicional y reforzada en la idea de que los hijos requieren necesariamente de protección asegurada

Segundo. – Pasando al segundo objetivo específico que es, Analizar la relación de la legítima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos, se concluyó que los herederos vulnerables se encuentran inmiscuidos dentro del orden sucesorio, sin embargo, la legítima como tal impide no solo la focalización de la ayuda priorizada y económica a los herederos que son innegablemente dependientes, sino que también impide la distribución de los bienes y derechos teniendo en consideración la particularidad con la que se puede presentar cada caso. Sumando al hecho de que la falta de conocimientos sucesorios propicia en su mayoría conflictos a nivel familiar, debido a la disconformidad de los herederos por la distribución de bienes o derechos dentro de las sucesiones testadas e intestadas.

Tercero. – De acuerdo al tercer objetivo específico que es, Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano sobre la legítima, se puede concluir que las disposiciones legales respecto a la libertad sucesoria en dichos países es más rigurosa en comparación de la legítima peruana, debido a la presencia de sus excepcionalidades que se configuran como filtros, además de ello se demuestra bajo múltiples estudios que la libertad para testar propició tanto la disminución de mortalidad empresarial y conflictos de carácter familiar, ya que dicho sistema de herencia se presenta bajo un trasfondo económico y político.

Cuarto. – En cuanto al objetivo general que es, Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos, se llegó a concluir que los operadores de la justicia poseen la disposición de acatar lo legalmente normado, incluyendo al libro de sucesiones peruano que indudablemente generó y sigue generando un apoyo económico, sin embargo se puede afirmar que parte de la población peruana se encuentra disconforme con el porcentaje otorgado a los causantes pese a que ellos mismo emplearon las herramientas necesarias para la creación de su propio patrimonio.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero. -Se le recomienda al Congreso de la República la elaboración y aprobación de un proyecto de ley que permita de forma progresiva la integración de una libertad sucesoria con la presencia de excepcionalidad guiadas a brindar una ayuda focalizada a los herederos forzosos que requieren un apoyo económico, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad y de dependencia.

Segundo. -Se le recomienda al Congreso de la República la elaboración y aprobación de un proyecto de ley que permita la participación activa del Estado en cuanto a la realización de charlas informáticas sobre el Derecho de Sucesiones para que, de esta manera tanto estudiantes, adultos y adultos mayores obtengan el conocimiento básico que rige el contenido de la legítima; de esta forma no solo la población obtendría conocimiento acerca de sus derechos y obligaciones hereditarias, sino que también se propiciaría la participación materializada del Estado.

Tercero. -Se le recomienda al Congreso de la República, observar y dar pronta solución a la falta de filtros que presentan las notarías, así como analizar la posibilidad de implementar una evaluación psiquiátrica obligatoria a todos los testadores que quieran suscribir sus testamentos respectivos, ya que de esta forma la suscripción de los mismos se daría bajo la presencia de un filtro más riguroso y minucioso.

## **“PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY”**

### **LEY QUE MODIFICA EN LIBRO IV DE DERECHO DE SUCESIONES PARA LA IMPLEMENTACION PROGRESIVA DE LA LIBERTAD TESTAMENTARIA CON LA PRESENCIA DE EXEPCIONALIDADES**

Las siguientes modificaciones serán implementadas con la finalidad de integrar a la libertad testamentaria dentro del libro IV de Derecho de Sucesiones y a su vez presentar las excepcionalidades que limitarán el ejercicio de esta libertad.

Modificación del artículo 724 bajo los siguientes términos

Son herederos forzosos son los hijos alimentistas, los demás descendientes, ascendientes o cónyuge que tuvieran una imposibilidad de trabajar o en caso contrario sufran de una incapacidad que los impida valerse por sí mismos, todo esto deberá ser debidamente demostrado o bajo la presencia de ciertos peritos.

Modificación del artículo 725 bajo los siguientes términos

El testador podrá disponer de todos sus bienes o en parte de ellos. Las normas que rigen a la legítima, se presentarán para aquella parte que el testador no pueda disponer.

Modificación del artículo 729 bajo los siguientes términos

La legítima que le corresponde a cada uno de los herederos forzosos será una cuota suficiente que asegure su protección y solvencia, tanto en la en la sucesión testada como intestada.

Modificación del artículo 730 bajo los siguientes términos

La legítima del cónyuge será otorgada de forma independiente al derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio, siempre y cuando el cónyuge se encuentre impedido de laboral, carezca de recursos o presente alguna incapacidad.

## REFERENCIAS

- Acha Salazar, R. Y. (2019). *La implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos que perciben su legítima vía testamento en el Perú* [Tesis para optar por el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2Qd9M28pdK8J:https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2132/DER-ACH-SAL-2019.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Aguilar, B. (2014). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Instituto Pacífico.
- Aguilar Llanos, B. J. (2018). *De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria* [Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR\\_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Álvarez Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Arias Gonzáles, J. (2020). *Proyecto de Tesis: Guía para la elaboración*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Armestar Kent, C., & Arrunategui Palacios, E. (2022). *Limite a la Libertad Testamentaria a favor de una legítima Asistencial en el Código Civil Peruano* [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104471/Armar\\_KCE-Arrunategui\\_PEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104471/Armar_KCE-Arrunategui_PEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bettini, A. B. (1993). *Indisolubilidad del Matrimonio*. (1a.ed.). Depalma.
- Beyer Haral, H. (1992). *Ronald H. Coase y su contribución a la teoría de la economía y el derecho*. Estudios Públicos 45.

- Bolaños Rodríguez, M. (2011). El ocaso de la legítima hereditaria : retrato de una banalidad [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Civil]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1140>
- Bossini, L. (2022). La ley natural según Santo Tomás de Aquino. Editorial Instituto de Estudios Filosóficos “Santo Tomás de Aquino”.
- Bullard Gonzales, A. (2019). *Análisis Económico del Derecho*. Fondo Editorial, 2019.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Castán Tobeñas, J. (1969). *Teoría General y Derecho de Sucesiones*. REUS.
- Código Civil. Ley N.º 7020, 6 de enero de 1986 (Costa Rica)
- Código Civil. Decreto Legislativo N.º 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Código Civil Federal. Decreto del 31 de agosto de 1928. (Ciudad de México)
- Díaz Tello, R. (2019). *El anticipo de legítima y la desheredación* [Tesis de posgrado]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5219>
- Fernández Arce, C. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial PUCP.
- Fernández Arce, C. (2019). *Derecho de Sucesiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Sánchez Flores, A. (2019, 15 de Junio). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Scielo*, volumen (13), pp. 102-122. doi:<https://orcid.org/0000-0002-0144-9892>
- García Calderón, C. (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo II (Segunda edición ed.). Librería de la Roque.
- González, M. (2022, Marzo 31). Herederos de la libertad Masculinidad y paradojas en las discusiones públicas sobre la libertad testamentaria en México

(1884). Revista Scielo, volumen (64), pp. 103-130.  
<https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2022.64.77764>

Gop. (24 de Febrero de 2022). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.  
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/586214-fiscalia-investiga-muerte-de-04-miembros-de-una-familia-en-chalaco>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020, 3 de Julio). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista RECIMUNDO*, volumen (4), pp. 163-173. doi: <https://doi.org/10.26820/recimundo/4>

Guillén Díaz , C., & Sanz Trigueros, F. (2021, 1 de Julio). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *Revista El Guiniguada*, volumen (30), pp. 40-51. doi: [doi:doi.org/10.20420/ElGuiniguada.2021.402](https://doi.org/10.20420/ElGuiniguada.2021.402)

Hilario Mondragón, M. (2019). *La Legítima en el Derecho Español* [Tesis para optar al grado de Doctor]. Repositorio de la Universidad de Jaume I  
[https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019\\_Tesis\\_Mondragon%20Martin\\_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Labrín Pimentel, C. L. (2019). *La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del tribunal registral peruano* [Tesis presentada para optar el grado académico de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas]. Repositorio de la Universidad Pedro Ruiz Gallo.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4780%20LABRIN%20PIMENTEL%20-%20antecedente%20nacional%204.pdf

Llerena Rodríguez, S. J. (2019). *Impedimentos Legales a la Libertad Testamentaria* [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/LLERENA%20RODR%20-%20MAESTRIA%20-%20SILVIA%20JANET%20-%20MAESTRIA%20-%20antecedente%201%20nacional.pdf



- Mendieta Izquierdo, G. (2016, 30 de Abril). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Revista Investigaciones Andina*, volumen (17), pp. 1148-1150. <https://doi.org/10.33132/01248146.65>
- Miraglia, L. (1900). *Filosofía del Derecho*. La España Moderna.
- Molina Morales, J. A. (2021). *La Legítima de los Descendientes* [Tesis para optar por el grado académico Doctoral]. Repositorio de la Universidad de Murcia. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tesis.%20La%20Leg%20C3%ADtima%20de%20los%20descendientes%20-%20antecedente%20internacional%20ultimo.pdf
- Nicomedes, E. (2018). *Tipos de Investigación*. ALICIA. <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Olavarría Vivian, J. A. (2021). *Necesidad de regular el protocolo de transmisión sucesoria para las empresas o negocios unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos* [Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial]. Repositorio de la Universidad de Lima. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Olavarría%20Vivian%20Juan%20Alejandro%20-%20antecedente%203%20nacional.pdf
- Ospina Vargas, T. (2020). *Autonomía de la Voluntad y Libertad Testamentaria en Colombia: Alcances y Modificaciones* [Tesis para obtener un grado académico]. Repositorio de la Pontificia universidad Javeriana de Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/51215/Trabajo%20de%20Grado-%20Tatiana%20Ospina%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2016, 19 de Diciembre). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Revista Scielo*, volumen 35, pp.227-232. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Puertas Medina, L. (2020). *La libertad de testar en el Derecho español: Propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario*. [Tesis para optar por el grado académico de Doctor]. Repositorio de la Universidad

Complutense de Madrid.  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/65050/1/T42374.pdf>

Rivera Maguiña, M. C. (2019). *Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar*. [Tesis para optar el grado académico de doctora en derecho]. Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/rivera%20-%20antecedente%20%20nacional.pdf

Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Archidona: Ediciones Aljibe. (2a. ed ed.)

Tejero Gonzáles, J. (2021, Mayo). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. *Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha*, volumen171, pp. 9-184.  
[http://doi.org/10.18239/estudios\\_2021.171.00](http://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.00)

Torres Vásquez, A. (2021). *Derechos reales*. Instituto Pacífico (Segunda edición., Tomo I). Instituto Pacífico

Van Thienen, P. (2022, 11 de Septiembre). *Legítima hereditaria (imperativa) y empresas familiares: un modelo para revisa*. Cedef Law % Finance. <https://www.cedeflaw.org/pdfs/20201112181535-193.pdf>

Vaquero Aloy, A. (2018). *Libertad de testar y libertad para testar*. Ediciones Jurídicas Olejnik.

Villalobos Arena, J. A. (2019). *Alimentos en materia sucesoria* [Tesis que para obtener el grado de Maestro en Ciencias Jurídicas]. Repositorio de la Universidad Panamericana, México. <http://biblio.upmx.mx/tesis/198913.pdf>

# **ANEXOS**

### Anexo N.º 01: Matriz De Categorización.

Título: Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y económicos que regulan la libre disposición del patrimonio del testador frente a los herederos forzosos en Perú?	Los herederos forzosos.	Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho (Art. 724º del CC).	Los herederos forzosos vienen siendo aquellos que comparten un vínculo con el testador, ya sea de manera consanguínea o a través del matrimonio, por ende, la naturaleza del vínculo los hace parte de la legítima.	Testamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Favorecimiento hacia los herederos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Revisión, con base documental.</li> <li>-Elaboración de una guía de entrevista.</li> </ul>
<b>Objetivo General</b>				Legítima Sucesoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>La legítima dentro del derecho sucesorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Revisión, con base documental.</li> <li>-Elaboración de una guía de entrevista.</li> </ul>
*Determinar los fundamentos jurídicos y económicos respecto a la					<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos y obligaciones adquiridos.</li> </ul>	

disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislaciones internacionales</li> </ul>	
<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>*Estudiar la legislación de Costa Rica y México, comparativamente, con la finalidad de establecer el régimen de disposición patrimonial del testador.</p> <p>*Identificar los parámetros que la ley considera para establecer a la legítima en la legislación nacional.</p>	<p>El patrimonio</p> <p>Derechos Sucesorios</p>	<p>El patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales y obligaciones atribuibles a un sujeto. (Torres, 2021)</p> <p>Comprende normas dentro del derecho privado, que determinan cual será el fin del patrimonio de un sujeto debido a su muerte natural o presunta y judicializada. (Fernández, 2018)</p>	<p>El patrimonio viene siendo aquel que en su contenido en guarda una serie de bienes, así como también derechos u obligaciones, sea el caso en particular.</p> <p>El derecho de sucesiones implica la transmisión de ya sea bienes u obligaciones, mediante una transmisión mortis causa.</p>	<p>Derecho de Disposición</p> <p>Concepción económica del Derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control político sobre el derecho de propiedad.</li> <li>• Análisis Económico del Derecho de Propiedad.</li> </ul>	<p>-Revisión, con base documental.</p> <p>-Elaboración de una guía de entrevista.</p> <p>Revisión, con base documental.</p> <p>-Elaboración de una guía de entrevista.</p>

<p>*Estudiar la legítima, respecto a la situación de vulnerabilidad de los herederos de la sucesión.</p>					<ul style="list-style-type: none"><li>• Teorema de Coase.</li><li>• Obligaciones Adquiridas.</li><li>• Situación de Vulnerabilidad .</li></ul>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Anexo N.º 02: Constancia de validación.**

Yo, .....con DNI N.º..... Doctor (a) en DERECHO, de profesión ....., desempeñándose como .....en .....

Dejo en constancia la revisión efectuada por mi persona, con la finalidad de validar el presente instrumento (Guía de Entrevista) “Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador”

Habiendo realizado las observaciones correspondientes, procederé a formular mis apreciaciones.

<b>“Guía de entrevista”</b>	<b>Excelente</b>	<b>Muy Bueno</b>	<b>Bueno</b>	<b>Permisible</b>	<b>Insatisfactorio</b>
<b>1.-Coherencia</b>					
<b>2.-Objetividad</b>					
<b>3.-Redacción</b>					
<b>4.-Organización</b>					
<b>5.-Metodología</b>					
<b>6.-Pertinencia</b>					
<b>7.-Comprensión</b>					
<b>8.-Claridad</b>					

**Doctor (a):**

**DNI:**

**Especialidad**

**E-mail:**

..... / ..... / 2023

**Firma:**

**Piura**

**Anexo N.º 03: Ficha de evaluación del instrumento.**

Indicadores	Criterios	Excelente (0 – 20)				Muy bueno (21 – 40)				Bueno (41 – 60)				Permisible (61 – 80)				Insatisfactorio (81 – 100)				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>Aspectos de Validación</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>Coherencia</b>	Existe una concordancia entre los indicadores y las variables.																					
<b>Objetividad</b>	Es preciso el contenido de las preguntas.																					
<b>Redacción</b>	El instrumento posee el fundamento temático de la investigación.																					



<b>Organización</b>	Los ítems se encuentran lógicamente organizados.																												
<b>Metodología</b>	La guía responde a la finalidad de la investigación.																												
<b>Pertinencia</b>	La guía provee un respaldo fundamental, al desarrollo temático de la investigación.																												
<b>Comprensión</b>	Se adecúa al enfoque teórico comprendido.																												
<b>Claridad</b>	Se formula en base a un																												





## **Anexo N.º 04: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

#### **Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

**Preguntas:**

- 1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?
- 2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho sucesorio de los herederos y la disposición patrimonial del causante?
- 3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición testamentaria en el Libro de Sucesiones en el Código Civil Peruano?

#### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

**Preguntas:**

- 4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?

- 5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

**Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legitima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legitima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?
- 7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?

**Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

- 8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?
- 9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepciones en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?
- 10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

**Anexo N.º 05: Guía de análisis documental.**

**TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del Derecho
Legítima Sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de Disposición	
<b>Observaciones</b>	

## Anexo N.º 06: Evaluación del primer validador.



### Constancia de Validación.

Yo, Santiago Fernando Herrera Mena con DNI/C.E. N.º 41921507 registrado con código SUNEDU Magister en Derecho Civil y Comercial (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente Maestro.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento. Guía de Entrevista "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Instrumentos	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Permisible	Insatisfactorio
1.-Coherencia			X		
2.-Objetividad				X	
3.-Redacción				X	
4.-Organización			X		
5.-Metodología				X	
6.-Pertinencia				X	
7.-Comprensión			X		
8.-Claridad			X		

  
Maestro: En Derecho Civil y Comercial  
DNI: 41921507  
Especialidad: Derecho Civil y Comercial  
G-mail: santiagoohm@gmail.com

Activ  
Ve a G

**ANEXO**

**TÍTULO: "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador"**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA**

Indicadores	Criterios	Excelente 0 - 20				Muy bueno 21 - 40				Bueno 41 - 60				Permisible 61 - 80				Insatisfactorio 81 - 100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
Aspectos de Validación		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Coherencia	Existe una concordancia entre los indicadores y las variables.						x															
Objetividad	Es preciso el contenido de las preguntas.						x															
Redacción	El instrumento posee el						x															

	fundamento temático de la investigación.																		
Organización	Los ítems se encuentran lógicamente organizados.					x													
Metodología	La guía responde a la finalidad de la investigación.					x													
Pertinencia	La guía provee un respaldo fundamental, al desarrollo temático de la investigación.						x												



Comprensión	Se adecúa al enfoque teórico comprendido.																													
Claridad	Se formula en base a un lenguaje adecuado.																													

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 22 de JUNIO del 2023.



Maestro: En Derecho Civil y Comercial  
 DNI: 41921607  
 Especialidad: Derecho Civil y Comercial  
 G-mail: santiagofhm@gmail.com



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>HERRERA MENA</b>
Nombres	<b>SANTIAGO FERNANDO</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Numero de Documento de Identidad	<b>41921507</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA</b>
Rector	<b>DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ</b>
Secretario General	<b>MAG. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO</b>
Director De La Escuela De Postgrado	<b>DR. SIGIFREDO ALBERTO BURNEO SANCHEZ</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>MAESTRO</b>
Denominación	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b>
Fecha de Expedición	<b>26/02/21</b>
Resolución/Acta	<b>041-CU-2021</b>
Diploma	<b>UNP020153</b>
Fecha Matrícula	<b>18/04/2011</b>
Fecha Egreso	<b>28/12/2016</b>

Fecha de emisión de la constancia:  
11 de Abril de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001244410

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado  
Fecha: 11/04/2023 12:19:41-0600

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## Anexo N.º07: Evaluación del segundo validador.



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI/C.E. N° 46091219 registrado con código SUNEDU Magister en Gestión Pública (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento. Guía de Entrevista "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad				X	
2.Objetividad				X	
3.Actualidad				X	
4.Organización				X	
5.Suficiencia			X		
6.Intencionalidad			X		
7.Consistencia				X	
8.Coherencia				X	
9.Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veintidós días del mes de no junio del dos mil veintitres.

Magister : Manuel Francisco López Cruz  
DNI/C.E. : 46091219  
Especialidad : Gestión Pública  
E-mail : manuel9\_89@hotmail.com



Manuel Francisco López Cruz  
ABOGADO  
Reg. ICAP 3528  
FIRMA



**ANEXO**

**TÍTULO: "Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador"**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación												X								
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación												X								
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores													X							
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación													X							

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 22 de JUNIO del 2023.

  
**Manuel Francisco López Cruz**  
 ABOGADO  
 Reg. ICAP 3328  
**FIRMA**

Mg: Manuel Francisco López Cruz  
 DNI/C.E.: 46091219  
 Teléfono: 983151701  
 E-mail: manuel9\_89@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	<b>MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA</b>  Fecha de diploma: 22/02/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 18/08/2018 Fecha egreso: 05/01/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 05/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 13/10/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>



## **Anexo N.º 08: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado: Dr. Ronald Mendoza.**

**Cargo: Abogado en el Área Notarial.**

#### **Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

#### **Preguntas:**

- 1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?

El derecho real explica que cada uno tenga por defecto masa hereditaria por partes iguales, lo cual nos va ayudar a repartir las propiedades que tengan nuestros causantes a favor de los herederos de forma equitativa; en este caso la ley peruana nos permite que la repartición de los bienes pueda ser dada en partes iguales.

- 2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho sucesorio de los herederos y la disposición patrimonial del causante?

Considero que, si existe una adecuada regulación en base al tema en cuestión, debido a que la ley peruana es muy clara, los herederos forzosos poseen por partes iguales que los demás herederos.

- 3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición testamentaria en el Libro de Sucesiones en el Código Civil Peruano?

No considero que pueda ser factible, debido a deficiencia del sistema legal peruano, llevo más de 30 años de experiencia y no he podido observar hasta ahora que las leyes hayan cambiado en lo más mínima situación respecto al tema sucesorio.

### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

Preguntas:

- 4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?

Los hijos y el hecho de que cada uno obtenga lo que le corresponde como heredero, en este caso los herederos por partes iguales deberán tener los mismos derechos de una forma equitativa; recordando también que anteriormente los hijos mayores heredaban por porcentaje en escala.

- 5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

En base a mi experiencia puedo afirmar que el testamento no es lo principal que una persona puede hacer muchas veces sucede que la muerte te llega en el momento menos esperado, por lo que posteriormente deberán hacer obligatoriamente una sucesión intestada. Se entiende que, dentro del tema sucesorio, el derecho va guiado específicamente a los hijos de quien vendrá siendo de manera futura el testador, ahora es importante precisar el hecho de que los derechos de los testadores no se encuentran resguardados.



## **Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legitima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legitima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?

Personalmente si pienso que la ley ampara en toda medida y principalmente a los herederos en toda su amplitud, debido a que la ayuda que brinda el estado es de forma general y me atrevo a decir en base a mi experiencia en la materia, que de forma primordial y especifica a los herederos forzosos.

- 7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?

Clare que si definitivamente, porque es un proceso más abreviado debido a que la división y partición podemos tenerlas en su solo acto lo cual implica que nos ahorraría económicamente el presupuesto que se pueden gastar.

## **Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

- 8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?

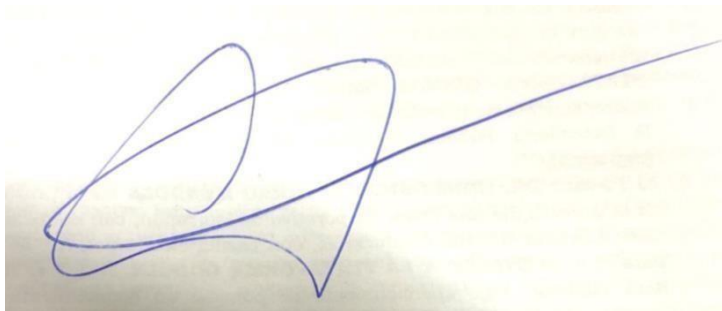
Debe ser absoluta si de igual forma no se va a respetar mi última voluntad como testador, debido a la inconformidad que llegan a presentar los herederos en general al momento en que se tiene conocimiento de contenido que en guarda el testamento en si

9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepcionalidades en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?

Es una propuesta muy interesante partiendo del hecho de que este tema debe tener una seguridad notarial muy minuciosa, sin embargo actualmente y notarialmente el sistema se encuentra retrasado para los avances legales que otros países ya tienen; creo personalmente que el país no se encuentra preparado ni moral y ni legalmente para este tipo de transformación en particular.

10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

Considero ese tema un tanto complicado ya que el notario no puede saberlo todo y es debido a que este tema se ve involucrado con el aspecto moral de las personas, ya que actualmente no existe un filtro que precise de forma certera si es que el testador está diciendo la verdad respecto a la cantidad real de hijos que tiene.

A blue ink signature is written on a document. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large loop on the left and extending to the right with a long, thin stroke. The background of the document is a light, off-white color with some faint, illegible text visible.

**Anexo N.º 08: Guía de análisis documental.**

**TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del Derecho
Legítima Sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de Disposición	
<b>Observaciones</b>	

## **Anexo N.º 9: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado: Dr. Henry Bruno.**

**Cargo: Fiscal.**

**Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

**Preguntas:**

1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?

Dicho alcance supone la intervención de la ley para el otorgamiento de un derecho que le corresponde a cierta persona o cierto conjunto de personas, estamos hablando de un derecho que la ley ampara en todo momento y que es adquirido mediante las formas previstas por el código.

2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho sucesorio de los herederos y la disposición patrimonial del causante?

Si, porque todo ello parte de una disposición legal que regula el modo de la transmisión hereditaria y el uso post mortis que tendrá el patrimonio del testador.

3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición testamentaria en el Libro de Sucesiones en el Código Civil Peruano?

La libre disposición testamentaria como tal no crea que deba ser regulada y esto es porque aún siguen existiendo un grupo de personas en específico que

requieren necesariamente del apoyo económico que el testador les pueda brindar y dentro de este grupo de personas se encuentran en primera línea justamente los alimentistas.

### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

Preguntas:

- 4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?

Es velar por la seguridad y el resguardo de la transmisión de derechos, bienes u obligaciones a los futuros herederos y teniendo en cuenta el orden sucesorio que debidamente es señalado y especificado por la ley.

- 5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

Yo considero que dichos derechos no se ven vulnerados, ya que el conocimiento que se tiene de los mismo, encuentra su base bajo ley, por lo que todo lo dispuesto legalmente debe ser acatado en su mayor extensión y aplicación.

### **Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legítima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legítima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?

A pesar de que se indica un orden para heredar, creo que, desde la aparición de este tema en nuestro marco legal, la principal finalidad de su introducción fue la de proteger a los hijos mediante transferencia de quizás derechos o bienes que tengas los padres a su cargo.

7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?

Pienso que, si son adecuados, debido a que gracias a este tipo de procesos actualmente los herederos forzosos reciben todos por igual y en base a los porcentajes que la ley detalla específicamente y bajo las formas en las que se puede dar.

### **Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?

Definitivamente deben existir ciertas limitantes y es entendible la razón por la que se opta por esta postura, debido a que actualmente no existe ninguna forma en la que se pueda asegurar de que el testador no abandonará hereditariamente a un alimentista, a un discapacitado o a un ascendiente o descendiente que se encuentra en una grave situación.

9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepcionalidades en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?

Si creo que deba ser adaptado, ahora esta adaptabilidad creo que debe estar íntimamente relacionada con un cambio educacional a nivel general, porque recordemos que las leyes están presentes para favorecer a un grupo específico de personas y no a las que el estado menciona proteger, esto es

evidente en el día a día ya que a pesar de que han transcurrido muchos años, hasta ahora no existen leyes drásticas que den solución a los distintos problemas que se han detectado en la sociedad.

10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

En base a mi experiencia laboral, creo que un filtro aplicar muy importante sería la lectura anticipada de los testamentos, una vez que estos mismo terminen de redactados por los testadores y bajo las formalidades legales que la ley precisa; esto permitiría que otros herederos que demuestren algún tipo de necesidad económica o son vulnerables y que no han sido tomados en cuenta en el testamento y bajo la propuesta de tu tesis, puedan apersonarse y presentar los descargos correspondientes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke on the left and a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

**Anexo N.º 9: Guía de análisis documental.**

**TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del Derecho
Legítima Sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de Disposición	
<b>Observaciones</b>	





## **Anexo N.º 10: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado: Dr. Henry Bruno.**

**Cargo: Fiscal.**

**Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

**Preguntas:**

1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?

El derecho sucesorio vela por la seguridad y tranquilidad de la familia de quien será testador porque los bienes en todo tipo de situaciones deben tener un final y es ese final es el que garantiza el derecho de sucesiones hacia los herederos.

2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho Me parece que es un porcentaje adecuado, me amparo enteramente en las disposiciones legales al resto de ello?

3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición

Me parece que es posible regularlo en el Perú, siempre y cuando dicha libertad testamentaria ampare si o si a un grupo específico de personas en este caso a los alimentistas o herederos que requieran necesariamente apoyo alguno

### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

Preguntas:

- 4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?

Me parece que es el garantizar que el patrimonio de toda persona pueda tener un destino final, es decir asegurar una trasmisión hereditaria segura al grupo familiar del testador.

- 5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

No, justamente el derecho existe para hacer posible lo que se conoce como justicia ya que la norma al respecto es clara y en el ejercicio de mi cargo debo acatar dichas disposiciones.

### **Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legítima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legítima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?

Yo creo que sí, uno de los principales objetivos de la regulación sucesoria es justamente salvaguardar y proteger a los herederos forzosos en primer lugar y aquellos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?

Si, durante muchos años el marco legal así lo a dispuesto, pero de igual forma nuestra regulación no debe quedar exenta de una modificación y más aún en un tema tan importante como es este.

### **Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?

No comparto que sea absoluta, creo que debe ser reglada y el porcentaje de libre disposición puede variar, par que de esta forma se evite irregularidades, informalidad e irresponsabilidad por parte del testador.

9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepcionalidades en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?

Sin duda puede ser adaptada dicha regulación, ya que el objeto de protección no se encuentra alejado del que actualmente tenemos y de esta forma la ley dará más atención al heredero necesitado.

10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

Una correcta disposición del tema y con la cercana presencia de los operadores de la justicia, considero yo que asegurará el acatamiento de esta propuesta



## Anexo N.º 10: Guía de análisis documental.

### TÍTULO

#### “Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del derecho
Legítima Sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de Disposición	
<b>Observaciones</b>	

## **Anexo N.º 11: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado: Dr. Marco Saavedra.**

**Cargo: Penalista.**

**Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

**Preguntas:**

1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?

Su alcance bajo mi perspectiva es la protección principal de los herederos forzosos, a pesar de que el libro de sucesiones mencione que tanto la redacción del testamento y su lectura posee un amplio alcance que comprende a los descendientes y los ascendientes de los testadores.

2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho sucesorio de los herederos y la disposición patrimonial del causante?

Si, ya que mientras se encuentre reglado debidamente la población debe comprender que el cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio más aún a sabiendas del objeto de protección por el que vela y que es efectivamente el resguardo y cuidado principal de los hijos.

3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición testamentaria en el Libro de Sucesiones en el Código Civil Peruano?

Considero que si debería existir la preferencia que acompaña la libre disposición testamentaria con las excepcionalidades que me indicas en la investigación, de igual forma cada situación debería de analizarse de acuerdo a las circunstancias y a la capacidad de administración que puede llegar a tener el heredero preferente.

### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

Preguntas:

4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?

Según lo menciona la ley y el código en sí, es la protección y el cuidado de tanto los descendentes como los ascendentes del testador mediante una transmisión de bienes, derechos u obligaciones.

5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

No, porque el hijo o heredero tiene un derecho intrínseco por ende tiene derecho a recibir la parte que le corresponde como herencia.

### **Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legítima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legitima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?

Si considero que sí, creo que, desde la inclusión del tema sucesorio a nuestro código como tal, el objetivo principal desde el inicio vino siendo justamente ese el de proteger y acoger a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia.

- 7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?

Si, ya que particularmente todos los herederos en cuestión se ven beneficiados en cierta medida y teniendo en cuenta las particularidades de los casos que se presenten. Los procesos de división y partición son acogidos por ley, de los mismos surge un toque de suerte y ayuda para aquel que incluso no requiere de apoyo económico, pero de igual forma sus alcances llegan a situarse al menos en la población vulnerable.

### **Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

- 8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?

Yo no creo que deba ser absoluta en su totalidad y no porque las personas no tengan las facultades suficientes como para saber administrar y ceder sus bienes; sin embargo, aquí hay un punto relevante y es el hecho de que este tipo de disposición testamentaria debe estar acompañada de una capacidad garantizada por parte del testador.

- 9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepcionalidades en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?

Creo posible la adaptación del modelo sucesorio de México y Costa Rica a nuestro marco legal nacional, lo importante es aplicar los filtros adecuados que permitan justamente que parte del patrimonio del testador pueda llegar a los que serán los nuevos beneficiarios, es decir a los herederos que son altamente vulnerables y aquellos con serios problemas económicos, todo esto debidamente demostrado ya sea por parte de testador, del heredero o del representante legal del heredero.

10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

Notarialmente considero que una evaluación psicológica obligatoria previa al testador, sería indispensable para tramitar un testamento.



**José Jiménez Moscol**  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TRUJAR  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS  
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL - PUERTO RICO



**Anexo N.º 11: Guía de análisis documental.**

**TÍTULO: “Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del derecho
Legítima sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de disposición	
<b>Observaciones</b>	



## **Anexo N.º 12: Guía de entrevista.**

### **TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

**Entrevistado: Dr. Ceci Alberca Chulles.**

**Cargo: Abogada en el área civil.**

**Objetivo general**

**Determinar si existe un problema de disposición de los derechos patrimoniales debido a la presencia de los herederos forzosos.**

**Preguntas:**

1) ¿Cuáles son los alcances del Derecho Sucesorio?

Lo que se busca es ver el orden prelatorio de las personas que tienen algún legítimo interés frente a la fortuna o el patrimonio del causante. El Derecho sucesorio busca transferir los bienes patrimoniales que deja una persona fallecida a favor de sus herederos o en su defecto a favor del Estado en caso de que no existan herederos legales.

2) ¿Considera que actualmente existe una adecuada regulación entre el derecho sucesorio de los herederos y la disposición patrimonial del causante?

Yo creo que sí, porque nuestro Código Civil regula la parte sucesoria y los tipos de forma testamentaria; más que todo lo que creo que falta es capacitación a favor del ciudadano común y corriente para que pueda encaminar de forma debida su fortuna o patrimonio antes de fallecer.

- 3) En base a su experiencia laboral. ¿Cree factible regular la libre disposición testamentaria en el Libro de Sucesiones en el Código Civil Peruano?

Actualmente hay importantes disposiciones legales referentes al tema sucesorio, como es por ejemplo la indignidad, también se encuentra regulado el tema de hipoteca al inversa para aquellos casos en los que los padres se dan cuenta que sus hijos no son buenos administradores y en estos casos los patrimonios que les corresponda pueden dejarlos en garantías en entidades financieras, a lo que quiero llegar es a que hoy en día existen mecanismos que permiten a los testadores excluir a los herederos de la masa hereditaria. En cuanto a la libre disposición, creo que su aplicación debe ser distinta para cada caso, ya que pueden existir situaciones en las que el heredero simplemente no tenga ningún tipo de capacidad para administrar el patrimonio que le corresponde y teniendo en cuenta como es que este tema se encuentra regulado en México y Costa Rica.

#### **Objetivo específico N.º1**

**Identificar los parámetros que la ley consideró para establecer legalmente a la legítima.**

Preguntas:

- 4) Bajo su formación Académica. ¿Cuál cree usted es el objeto de protección de la legítima sucesoria?
- Mas que todo parte de que los legítimos herederos de alguna forma hagan una correcta administración de este patrimonio, ya que no solo se trata de transmitir la masa hereditaria, sino de que se haga un buen uso y administración de ello.
- 5) De acuerdo a su opinión ¿Considera que los derechos patrimoniales del causante son vulnerados debido a los fundamentos con los que se acompaña al libro de sucesiones peruano?

En gran medida creo que sí, ya que estamos hablando del trabajo de años por el que tuvo que pasar una persona para de esta manera obtener un patrimonio o un derecho.

### **Objetivo específico N.º 2**

**Analizar la relación de la legitima con la situación de vulnerabilidad de algunos herederos forzosos.**

Preguntas:

- 6) ¿Profesionalmente piensa que la legitima ampara y beneficia a los herederos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de dependencia?  
Efectivamente, es el derecho quien tiene mayor consideración y beneficios sobre ellos.
- 7) ¿Considera que los procesos de división y partición son adecuados?  
No, ya que de cierta forma no me encuentro muy de acuerdo; no debe negarse la importancia de la protección o ayuda que genera una cesión hereditaria, pero también se debería de considerada más al testador.

### **Objetivo específico N.º 3**

**Realizar una comparación entre el Código Civil Mexicano, costarricense y peruano, sobre la legitima.**

Preguntas:

- 8) ¿Cree que la libre disposición del patrimonio del causante debe ser absoluta o cree que debe contar con ciertas limitantes?  
Creo principalmente que el tercio de libre disposición que tenemos actualmente debe ser ampliado a un porcentaje mayor, ya que el patrimonio que genera el causante durante su proyecto de vida, es un patrimonio que se ha hecho con el fin de gozarse en su ámbito personal. Considero que son los

hijos los que deberían generar sus propios patrimonios, ya que en muchas ocasiones no realizan una buena administración de lo cedido.

- 9) En el caso de México y Costa Rica. ¿Cree que la presencia de la libre disposición del patrimonio con la presencia de excepcionalidades en sus correspondientes libros de sucesiones, debe ser adaptado al marco legal peruano?

Considero que ambas regulaciones, tanto la de México como Costa Rica, revisten de rigurosidad y centradas específicamente para las personas que son vulnerables y que se encuentran en un evidente estado de dependencia. A partir de ello considero que la imposición de este tipo de marcos legales, generaría un conflicto proveniente de las personas que justamente se encuentran aptos para realizar actividades normales, sin embargo y teniendo en cuenta la necesaria las necesarias transformaciones legales que se deben de dar creo que la propuesta si puede ser incluida, pero de una forma periódica.

- 10) Desde su conocimiento, ¿Qué tipo de filtros aplicaría para asegurar una exitosa introducción y cumplimiento, de la libertad testamentaria en el marco legal nacional?

Como señalé anteriormente el tema de las capacitaciones es muy importante el Estado debe de intervenir de una forma más cercana con el objetivo de que la población tenga conocimiento básico sobre las disposiciones legales sucesorias, para que de esta forma y en un futuro podamos acoplarnos a las regulaciones extranjeras que me has señalado.



Abog. Genaro Rafael Castro Iparraguirre  
ABOGADO  
Reg. ICAP. N° 4421

**Anexo N.º 12: Guía de análisis documental.**

**TÍTULO**

**“Los herederos forzosos frente al patrimonio del testador en la legislación nacional”**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<p>La aplicación del presente instrumento de recolección de documental, se aplicó teniendo en consideración el escenario de estudio y los criterios correspondientes al estudio en cuestión</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Legislación Nacional sobre el libro V de sucesiones.</li><li>➤ Los derechos sucesorios dentro Código Civil Federal Mexicano.</li><li>➤ Regulación de los derechos sucesorios dentro del Código Civil Costarricense.</li></ul> <p>Se llegó aplicar un tipo de muestreo no probabilístico, ya que la obtención documental se dio de una forma muy minuciosa, selectiva, acorde con el estudio realizado y en base a los objetivos correspondientes al mismo; todo esto permitió alcanzar exitosamente la finalidad de la investigación.</p>	
<b>Análisis de legislación peruana, mexicana y costarricense sobre los derechos sucesorios.</b>	
<b>PRIMERA CATEGORÍA: LOS HEREDEROS FORZOSOS</b>	<b>TERCERA CATEGORÍA: DERECHOS SUCESORIOS</b>
Testamento	Concepción económica del derecho
Legítima Sucesoria	
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: EL PATRIMONIO</b>	
Derecho de Disposición	
<b>Observaciones</b>	